

**ESTATUTOS DEL
FC BARCELONA**

APROBADOS POR
LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 23-7-2001.

•

Inscritos en el
Registro de Entidades Deportivas
de la Generalitat de Catalunya
mediante resolución
del Secretario General del Deporte
del 9-10-2001.

**ÍNDICE
DE LOS
ESTATUTOS DEL FC BARCELONA**

CAPÍTULO I DEL CLUB

Artículo 1º	Naturaleza.
Artículo 2º	Denominación y escudo.
Artículo 3º	Domicilio.
Artículo 4º	Ámbito funcional.
Artículo 5º	Ámbito territorial.
Artículo 6º	Normativa aplicable.
Artículo 7º	Registro.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS Y SOCIAS Y OTROS MIEMBROS

Artículo 8º	De los Socios y Socias.
Artículo 9º	Otros miembros.
Artículo 10º	Derechos de los Socios y Socias.
Artículo 11º	Obligaciones de los Socios y Socias.
Artículo 12º	Adquisición de la condición de socio o socia.
Artículo 13º	Suspensión de la condición de socio o socia.
Artículo 14º	Pérdida de la condición de socio o socia.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTA.

Sección 1ª.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB

Artículo 15º	Órganos de Gobierno del Club.
--------------	-------------------------------

Sección 2ª.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º	Naturaleza de la Asamblea General.
Artículo 17º	Competencias de la Asamblea General.
Artículo 18º	Clases de Asambleas Generales.
Artículo 19º	Composición de la Asamblea General.
Artículo 20º	Duración del mandato.
Artículo 21º	Procedimiento para la designación de los compromisarios y compromisarias. Notificación y acreditación.
Artículo 22º	Elección por sorteo de los compromisarios y compromisarias.
Artículo 23º	Convocatoria de las Asambleas Generales.
Artículo 24º	Información previa a la Asamblea General.
Artículo 25º	Celebración de la Asamblea General.

Sección 3ª.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26º	Naturaleza y función.
Artículo 27º	Competencias.
Artículo 28º	Composición, cargos, naturaleza y funciones.
Artículo 29º	Duración del mandato.
Artículo 30º	Provisión, cese, suspensión y substitución. Comisión Gestora.
Artículo 31º	Régimen de funcionamiento.
Artículo 32º	Comisión Delegada.
Artículo 33ª	Responsabilidad de los Componentes de la Junta Directiva.

Sección 4ª.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 34º	Fases del proceso electoral y calendario.
Artículo 35º	Condiciones para ser elector o electora.

Artículo 36º	Condiciones para ser elegible.
Artículo 37º	Convocatoria de las elecciones.
Artículo 38º	Junta Electoral.
Artículo 39º	Mesa Electoral.
Artículo 40º	Reclamaciones en materia electoral.
Artículo 41º	Censo de electores y electoras y Censo electoral.
Artículo 42º	Candidaturas.
Artículo 43º	Proclamación de una única candidatura.
Artículo 44º	Inexistencia de candidaturas o invalidez de todas las presentadas.
Artículo 45º	Campaña electoral.
Artículo 46º	Jornada de reflexión.
Artículo 47º	Votaciones. Escrutinio. Proclamación de la candidatura ganadora. Notificación y libramiento de la documentación electoral.
Artículo 48º	Toma de posesión y comunicaciones.

Sección 5ª.- VOTO DE CENSURA
Artículo 49º Voto de censura.

Sección 6ª.- ÓRGANOS COLABORADORES DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTA.

Artículo 50º	El Senado del FC Barcelona.
Artículo 51º	El Síndico o Síndica de los Socios y Socias.
Artículo 52º	Comisión Económica.
Artículo 53º	Comisión de Disciplina.
Artículo 54º	El personal de Alta Dirección.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 55º	Libros del Club.
Artículo 56º	Autenticación.
Artículo 57º	Privacidad de los datos personales de los Libros y ficheros del Club.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 58º	Cuentas anuales.
Artículo 59º	Auditoría.
Artículo 60º	Facultad de disposición de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL.

Artículo 61º	Régimen disciplinario.
Artículo 62º	Ámbito de las infracciones sancionables.
Artículo 63º	Potestad disciplinaria.
Artículo 64º	Clasificación y tipificación de las infracciones.
Artículo 65º	Sanciones.
Artículo 66º	Prescripción de las infracciones y de las sanciones.
Artículo 67º	Procedimiento disciplinario.
Artículo 68º	Recursos contra las sanciones.
Artículo 69º	Registro de las sanciones.

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB. FUSIÓN, ABSORCIÓN. SEGREGACIÓN. LIQUIDACIÓN.

Artículo 70º	Extinción del Club.
Artículo 71º	Disolución del Club por voluntad de los socios y socias.
Artículo 72º	Fusión y absorción.
Artículo 73º	Transformación.
Artículo 74º	Liquidación del Club y de su patrimonio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria tercera.

Disposición transitoria cuarta.

ANEXO

CAPÍTULO I

DEL CLUB

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y ESCUDO. DOMICILIO. ÁMBITO FUNCIONAL. ÁMBITO TERRITORIAL. NORMATIVA APLICABLE. REGISTRO.

Artículo 1º.- Naturaleza.

El **FÚTBOL CLUB BARCELONA** es una asociación deportiva privada de personas físicas sin afán de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, constituida el 29 de noviembre del año 1899.

Artículo 2º.- Denominación y escudo.

El nombre de la Asociación es **Fútbol Club Barcelona (FC BARCELONA)** y su escudo es el siguiente:

Se acompaña como un anexo la descripción y la identificación de los colores que componen el escudo.

Artículo 3º.- Domicilio.

El domicilio social está en Barcelona, Av. de Arístides Maillol, s/n.

Artículo 4º.- Ámbito funcional.

Las finalidades del Club son:

1. Principalmente, el fomento, la práctica, la difusión y la exhibición del fútbol, así como del baloncesto, handbol, hockey sobre patines, hockey, hockey hielo, patinaje artístico sobre hielo, atletismo, baloncesto para minusválidos físicos, beisbol, fútbol sala, rugby y voleibol. Podrán añadirse otras modalidades deportivas por acuerdo de la Junta Directiva, teniéndose que ratificar por la Asamblea General.

2. Complementariamente, la promoción y la participación a las actividades sociales, culturales, artísticas, científicas o recreativas convenientes y necesarias para mantener la representatividad y la proyección pública de que goza el Club, fruto de una tradición permanente de fidelidad y servicio a los socios y socias, a los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña.

3. En cumplimiento a estos objetivos, el Club:

- a) Participará y organizará manifestaciones y competiciones deportivas.
- b) Promoverá la práctica del deporte mediante las secciones, especialmente entre la juventud.
- c) Intervendrá en las actividades sociales, culturales, artísticas y científicas que acuerden sus órganos de

Gobierno, y

- d) Fomentará las relaciones entre los socios y socias y terceros, y las relaciones con otras instituciones; todo esto con la finalidad común de mantener y mejorar el significado deportivo y social de que goza el Club.

Artículo 5º.- Ámbito territorial.

Manteniendo la catalanidad del Club, el **FC Barcelona** desarrollará las actividades deportivas y complementarias previstas en el artículo anterior, en los ámbitos ciudadano, nacional, estatal o internacional que corresponda y el que exigen las competiciones deportivas o las actividades complementarias en las que participe.

Artículo 6º.- Normativa aplicable.

El Club se regirá por estos Estatutos, y, en lo que no esté previsto, por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Clubs y Asociaciones Deportivas, así como por las normas que le sean aplicables de los Estatutos y los Reglamentos de las Federaciones deportivas o Asociaciones de Clubs del ámbito de las diferentes actividades deportivas del Club.

Cuando sean de aplicación subsidiaria normas federativas, se entenderán referidas prioritariamente a las de las Federaciones de Fútbol, salvo que regulen aspectos deportivos o disciplinarios concretos de una actividad deportiva diferente del Fútbol, caso en que se aplicará la normativa de la Federación correspondiente.

Artículo 7º.- Registro.

El **FC Barcelona** constará inscrito en el Registro de Entidades deportivas de la Generalitat de Cataluña, y en el Registro de Asociaciones deportivas del “Consejo Superior de Deportes”, así como adscrito en los Registros de las Federaciones Catalanas, Estatales o Internacionales o de las Asociaciones de Clubs de las actividades deportivas que practique el Club.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

CLASES. DERECHOS. OBLIGACIONES. ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O SOCIA.

Artículo 8º.- De los socios y socias.

Los socios y socias del FC Barcelona, que sólo pueden ser personas físicas, tendrán las siguientes denominaciones:

- a)** Alevines, hasta los 5 años.
- b)** Infantiles, de los 6 a los 14 años.
- c)** Seniors, desde los 15 años.
- d)** De edad, desde los 65 años, siempre que tengan 40 años de antigüedad.

Los efectos de las denominaciones nombradas se producirán al año siguiente del cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Artículo 9º.- Otros miembros.

9.1. Miembros de Mérito o de Honor y Miembros Protectores.

La Junta directiva podrá distinguir las personas físicas y jurídicas que así lo merezcan con el nombramiento de miembros de Mérito o de honor, en atención a su dedicación al Club o relevancia, y de Miembros Protectores, en atención a las aportaciones económicas que hagan de interés para el Club.

9.2. Peñas.

La Junta directiva tendrá una consideración especial para los integrantes de las asociaciones que den apoyo a las finalidades del FC Barcelona, dada su importancia en la proyección pública del Club, con pleno respeto a la independencia de estas asociaciones. Para ello, una vez se constituyan de acuerdo con la normativa vigente y sean reconocidas por la Junta Directiva como Peñas del FC Barcelona, la Junta Directiva dispondrá las deferencias de que puedan disfrutar en atención a su integración en la vida social del Club y podrá acoger anualmente el Congreso de Peñas, integrado por los representantes de éstas.

9.3. Simpatizantes.

La Junta Directiva podrá otorgar el carné de simpatizante, con la denominación que la Junta Directiva determine, a las personas físicas y jurídicas, que, cumpliendo los requisitos establecidos por la Junta, quieran sentirse vinculadas al FC Barcelona.

9.4. Derechos y obligaciones.

Los miembros de mérito o de honor y protectores, los simpatizantes y los asociados y asociadas de las Peñas, sólo tendrán los derechos y las obligaciones que regulen los artículos 10º y 11º, cuando se trate de personas que tengan la condición de socio o socia del FC Barcelona.

Artículo 10º.- Derechos de los Socios y Socias.

Los socios y socias, la condición de los cuales será personal e intransferible, tendrán los siguientes derechos:

10.1. A ser Compromisarios o Compromisarias, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que establece el artículo 19º.

10.2. A ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, de acuerdo con aquello que disponen los artículos 35º y 36º, o para los de cualquier otro órgano de gestión, administración o consultivo que regulen estos Estatutos o cree la Junta Directiva, de acuerdo con la normativa aplicable.

10.3. A participar en las prácticas deportivas y en las actividades sociales, recreativas, culturales o artísticas que organice el Club a favor de sus socios y socias, de acuerdo con las normas o reglamentos que disponga la Junta Directiva.

10.4. A la asistencia a los acontecimientos deportivos organizados por el Club de acuerdo con las localidades que en cada momento tengan asignadas los socios y socias en función de las disponibilidades existentes. Para cada instalación del Club sólo se podrá conceder sobre sus localidades un único abono a favor de un único socio o socia.

La Junta Directiva, con las condiciones que establezca, podrá asignar los abonos concedidos a los socios y socias sobre localidades de las instalaciones del FC Barcelona a favor de otras personas, siempre que éstas tengan o adquieran la condición de socio o socia, no estén abonadas a otras localidades de la misma instalación y acrediten el consentimiento o la voluntad del abonado o abonada y del solicitante de la nueva asignación mediante comparecencia en las oficinas del Club, presentación de escritura pública o de documento privado con firma legitimada notarialmente en la que conste el consentimiento del abonado o abonada, o la documentación prevista en el caso de defunción regulado en el artículo 14.

Queda expresamente prohibida la cesión onerosa por parte de los socios y socias abonados del derecho a asistir a acontecimientos deportivos en las localidades objeto de los abonos, excepto cuando la cesión se haga mediante o a favor del propio Club.

10.5. A la información sobre cualquier cuestión que afecte individualmente su condición de socio o socia y relaciones con el Club.

10.6. A ver respetados los derechos al honor, a la dignidad y a la intimidad, incluyendo en ésta última la no divulgación pública o a terceros de su condición de socio o socia, domicilio y otras circunstancias personales que consten en su expediente, excepto en el supuesto de actuaciones disciplinarias, en cuyo caso se regirá por lo que regula el Capítulo VI.

10.7. A solicitar y recibir la asistencia del Síndico o Síndica de los Socios y Socias en los términos establecidos en estos Estatutos

Artículo 11º.- Obligaciones de los Socios y Socias.

11.1. Cumplir los Estatutos del Club, los acuerdos de la Asamblea General, los reglamentos internos y las normas que acuerde la Junta Directiva en el ejercicio de las facultades que tiene reconocidas.

11.2. Ejercer todos los derechos que le otorga su condición de socio o socia con la dignidad y el respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública de la Entidad y, en lo referente a los derechos de participación en las actividades del Club y a los de libre expresión y manifestación, con el respeto al honor, a la dignidad y a la intimidad que merecen los otros socios y socias, compromisarios y comprometidas, directivos y directivas, deportistas, jugadores y jugadoras, técnicos, empleados y empleadas, o cualquier otra persona vinculada al Club.

11.3. Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club, haciendo puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos, o acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva en el ámbito de las respectivas competencias, en forma de cuotas de entrada, periódicas o derramas; de abonos u otras aportaciones para la utilización de las instalaciones, servicios del Club, o para asistir a las manifestaciones y competiciones deportivas que organice el Club o en las que participen sus deportistas o equipos.

11.4. Contribuir al cumplimiento de las actividades del Club, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos o de gobierno, cuando sea necesario.

11.5. Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones del Club, y notificar fehacientemente los cambios de domicilio.

11.6. Facilitar la cuenta o libreta de ahorros de una entidad de crédito, donde se puedan cargar las cuotas o aportaciones del socio o socia, o abonar las entregas que les haga el Club.

Artículo 12º.- Adquisición de la condición de socio o socia.

La incorporación de socios y socias al Club será facultad de la Junta Directiva, que podrá establecer en cualquier momento limitaciones temporales al número máximo de socios y socias, o condiciones generales para la admisión.

El ingreso de los socios y socias se hará a solicitud del interesado o interesada, de sus representantes legales si son menores de edad o están incapacitados.

La solicitud de ingreso se realizará mediante los impresos que facilitará la Administración del Club, con los datos personales que acuerde la Junta Directiva, entre los cuales tendrá que constar necesariamente el compromiso de aceptación de los Estatutos y la domiciliación de los cobros en la cuenta corriente o libreta de ahorros de una entidad de crédito.

La Junta Directiva podrá delegar al Secretario o Secretaria la facultad de admisión de los socios y socias, cuando éstos cumplan los requisitos generales establecidos por los Estatutos y la Junta.

El acuerdo de admisión como socio o socia será comunicado por escrito al interesado o interesada, acompañado de un ejemplar de los Estatutos, y con la indicación del número de socio o socia que le corresponda, que le será asignado correlativamente y por orden de las solicitudes.

Las incorporaciones de nuevos socios y socias se inscribirán en el Registro que regula el artículo 55.1.

En caso de haberse suspendido la admisión de socios y socias, la Junta Directiva podrá disponer la creación de un registro provisional de solicitudes de ingreso donde se anotarán, por orden correlativo, las que se vayan produciendo. Los inscritos en este Registro tendrán un derecho preferente a incorporarse cuando se abra nuevamente la admisión de nuevos socios y socias.

Artículo 13º.- Suspensión de la condición de socio o socia.

13.1. La condición de socio o socia sólo se puede suspender de forma individual y por las causas previstas en los presentes Estatutos.

13.2. La suspensión de la condición de socio o socia se producirá por decisión disciplinaria acordada en los supuestos de infracciones graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa previstas en el artículo 64.3 de los Estatutos.

La suspensión tendrá que ser acordada por la Comisión de Disciplina a la que se refiere el artículo 53º, mediante el procedimiento del artículo 67º.

13.3. El plazo máximo de suspensión de la condición de socio o socia será de un año.

13.4. Durante el tiempo que dure la suspensión, el socio o socia no podrá ejercer los derechos que le reconoce el artículo 10.

14º.- Pérdida de la condición de socio o socia.

La pérdida de la condición de socio o socia sólo se puede producir de forma individual y por las siguientes causas:

a) Por decisión voluntaria del socio o socia, comunicada fehacientemente a las oficinas del Club.

b) Por defunción del socio o socia.

c) Por decisión disciplinaria acordada en los supuestos de infracciones muy graves relacionadas con la conducta asociativa previstas en el artículo 64.3.

En el caso previsto en el apartado c) la pérdida tendrá que ser acordada por la Comisión de Disciplina a la que se refiere el artículo 53º, mediante el procedimiento del artículo 67º. En los otros casos, la pérdida se producirá automáticamente tan pronto como tenga conocimiento el Club de la decisión o defunción del socio o socia.

En caso de defunción del socio o socia, la Junta Directiva, con las condiciones que establezca, podrá asignar el correspondiente abono que hubiera podido disfrutar el socio o socia difunto a favor de su heredero o de la persona que hubiera designado el difunto, siempre que tenga o adquiera la condición de socio o socia, no esté abonado a otra localidad de la misma instalación y comunique al Club en el plazo de 12 meses desde la defunción este hecho y el carácter de heredero o persona designada por el difunto, aportando la documentación que lo acredite, así como, en caso de ser varios herederos, el documento donde conste el consentimiento de los otros para asignar el abono a favor del solicitante. En caso de litigio entre los diversos interesados, se actuará en función del mismo. En todo caso, sólo se podrá asignar el abono a favor de un único socio o socia.

Para rendir homenaje a la memoria del socio o socia difunto, la Junta Directiva dispondrá la entrega a su cónyuge o hijos y, en su caso a su heredero de un diploma acreditativo del número de socio o socia que tenía en el momento de la defunción.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO.
ADMINISTRACIÓN,
GESTIÓN Y CONSULTA.

SECCIÓN 1ª.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB.

Artículo 15º.- Órganos de Gobierno del Club.

Los órganos de Gobierno del Club son:

- **La Asamblea General, y**
- **La Junta Directiva.**

SECCIÓN 2ª.- ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16º.- Naturaleza de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del FC Barcelona, y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y socias y para la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

17.1. Conocer el informe o memoria del ejercicio vencido sobre las actividades del Club que tendrá que presentar la Junta Directiva.

17.2. Conocer y aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido, integrado por el cierre del balance y la cuenta de resultados, y la auditoría o auditorías que voluntaria o reglamentariamente se hayan hecho.

17.3. Conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, con los informes reglamentarios.

17.4. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o de entrada para los socios y socias, excepto cuando la modificación tenga únicamente la finalidad de restablecer su valor, por aplicación, como máximo, del porcentaje de variación del índice general de los precios al consumo (I.P.C.), desde la última modificación.

17.5. Establecer cuotas extraordinarias o derramas.

17.6. Autorizar la adquisición, gravamen o venta de los bienes materiales del Club, la emisión de títulos transmisibles de deuda, o la aceptación de dinero en forma de crédito o préstamo, cuyos valores excedan el 20% del importe total del presupuesto del ejercicio.

17.7. Autorizar a la Junta Directiva la celebración de contratos con terceros, cediendo la explotación de los derechos del Club sobre la propia imagen, nombre, símbolos, publicidad o retransmisiones a los medios de comunicación, cuando la duración de éstos exceda los cinco años.

17.8. Autorizar a la Junta Directiva la celebración de contratos que comporten la inclusión de publicidad en las camisetas oficiales de juego del primer equipo de fútbol.

17.9. Ratificar los nombramientos de miembros de la Junta Directiva, designados de acuerdo con aquello que dispone el artículo 30.1., del Síndico o Síndica de los Socios y Socias, y de los miembros de la Comisión Económica.

17.10. Aprobar las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea General.

17.11. Conocer el Informe del Síndico o Síndica de los Socios y Socias.

17.12. Aprobar las propuestas que los socios y socias quieran presentar a la Asamblea General, siempre que tengan el apoyo por escrito del 5% de los socios y socias o del 15% de los compromisarios y compromisarias del Club y hayan sido presentadas en las Oficinas del Club como mínimo cinco días antes de la celebración de la Asamblea.

17.13. Modificar los Estatutos del Club.

17.14. Aprobar las propuestas de fusión, absorción o transformación del Club, que presente la Junta Directiva.

17.15. Aprobar la disolución del Club.

17.16. Conocer la opinión de los compromisarios y compromisarias en el turno abierto de palabras.

17.17. Cualquier otra materia que en virtud de una disposición legal o de los presentes Estatutos quede reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 18º.- Clases de Asambleas Generales.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Será Ordinaria la Asamblea que preceptivamente habrá de celebrarse una vez al año, dentro de los cuatro meses naturales siguientes a la finalización del ejercicio, a la que se podrán someter todas las cuestiones de competencia de la Asamblea que se relacionen en el artículo anterior y, como mínimo y necesariamente, las de los apartados 17.1., 17.2., 17.3. y 17.16.

Serán Extraordinarias todas las Asambleas que se celebren en el curso del ejercicio, que no sean la preceptiva u Ordinaria, para tratar cualquiera de las materias previstas en el artículo anterior.

Artículo 19º.- Composición de la Asamblea General.

19.1. La Asamblea General estará compuesta por compromisarios y compromisarias, en quienes habrán de concurrir las circunstancias siguientes:

- a) Ser mayor de edad civil.
- b) Tener una antigüedad mínima como socio o socia de un año, y
- c) No tener suspendida la condición de socio o socia.

Estas circunstancias habrán de concurrir en los socios y socias compromisarios el primer día de julio de la primera temporada en que se hayan de elegir y en el momento de celebrarse la Asamblea General.

19.2. Serán compromisarios y compromisarias:

- a) Los socios y socias escogidos por sorteo, en el número que resulte de multiplicar el total de socios y socias del Club por 0,015 y añadir 850, negligiendo las fracciones no enteras.
- b) Los socios y socias más antiguos del Club, en el número que resulte de multiplicar el total de socios y socias del Club por 0,006, negligiendo las fracciones no enteras.
- c) Los socios y socias que compongan la Junta Directiva del Club en el momento de celebrarse la Asamblea General.
- d) Los Expresidentes del Club.
- e) Los miembros de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Económica, y un número de socios y socias no superior a veinticinco, designados por la Junta Directiva en atención a sus méritos o significación social, que serán nombrados por cada Asamblea.

19.3. La condición de los compromisarios y compromisarias designados será personal y no delegable.

Artículo 20º.- Duración del mandato.

La duración del mandato de los compromisarios y compromisarias escogidos por sorteo será de dos temporadas, que se iniciará el día del comienzo del ejercicio (1 de julio) y finalizará el último día del ejercicio (30 de junio).

Artículo 21º.- Procedimiento para la designación de los compromisarios y compromisarias.

Notificación y acreditación.

21.1. El procedimiento para la designación de los compromisarios y compromisarias se impulsará por la Junta Directiva dentro del ejercicio anterior al vencimiento del mandato de los escogidos por sorteo, y con la antelación necesaria para tener nombrados a los compromisarios y compromisarias antes del día 30 de junio.

21.2. La designación de los compromisarios y compromisarias para el turno del sorteo se hará por el procedimiento regulado en el artículo 22º y los escogidos se mantendrán invariables durante todo el mandato. Los compromisarios y compromisarias que correspondan por el turno de socios y socias más antiguos serán designados por la Junta Directiva antes de la celebración de cada Asamblea, en el número que corresponda según el apartado siguiente y en función del censo actualizado en el momento de la designación.

21.3. Para determinar el número de compromisarios y compromisarias a designar por los turnos de los socios o socias más antiguos y por sorteo se tendrá en cuenta el total de socios y socias existentes el último día del ejercicio anterior (30 de junio), y esta cifra se mantendrá invariable para todas las Asambleas que se celebren durante la vigencia del mandato de los compromisarios y compromisarias escogidos por sorteo.

21.4. El nombramiento del compromisario o compromisaria será comunicado a los interesados e interesadas por escrito, con indicación del inicio y final del mandato.

21.5. A los compromisarios y compromisarias les será librada una credencial de su condición, donde constará su nombre, el número de socio o socia y la duración del mandato.

Artículo 22º.- Elección por sorteo de los compromisarios y compromisarias.

22.1. La Junta Directiva del Club hará pública la celebración del sorteo para la designación de compromisarios y compromisarias del turno del artículo 19.2.a), mediante un anuncio en un diario de amplia difusión en Barcelona o por notificación directa a los socios y socias.

22.2. Hasta dos días antes del sorteo, y durante un plazo mínimo de diez días hábiles, todos los socios y socias podrán comprobar en las oficinas del Club, durante horario laboral, el censo total y completo de los socios y socias a través de los listados o de las bases de datos del registro informático. La confección del censo se ajustará a lo que dispone el artículo 41º.

22.3. Todas las reclamaciones sobre el censo de socios y socias deberán tramitarse por el procedimiento del artículo 41.2 y las funciones que se encomiendan a la Junta Electoral serán asumidas por la Junta Directiva, con la intervención del Síndico o Síndica de los Socios o Socias.

22.4. El acto del sorteo se realizará en el domicilio social del Club y será público para los socios y socias. Actuará como Secretario o Secretaria el de la Junta Directiva, que levantará el acta. Asistirá el Síndico o Síndica de los Socios y Socias, así como un notario o notaria que dará fe.

22.5. El sorteo se realizará por procedimiento informático que garantice la concurrencia del censo completo de todos los socios y socias del Club, el carácter aleatorio del sorteo y la igualdad de oportunidades de todos los elegibles.

22.6. En el sorteo se escogerán el número de socios y socias que resulte del artículo 19.2.a) y un número discrecional de suplentes para substituir a los que puedan haber sido elegidos sin reunir las condiciones que para ser compromisario exige el artículo 19.1.

22.7. La relación de los números de los socios y socias elegidos se hará pública en el tablón de anuncios del Club durante los quince días siguientes a la elección.

Artículo 23º.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

23.1. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de los socios y socias.

23.2. Cuando sean los socios y socias los que pidan la convocatoria de la Asamblea, será necesario que lo hagan por escrito, con el apoyo de un mínimo del 10% de los socios y socias del Club, o un mínimo del 30% de los compromisarios, haciendo constar concretamente el objeto de la Asamblea y el texto del Orden del Día que propongan. Para determinar la suficiencia y la validez del apoyo social, se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 42º, y las funciones que allí son encomendadas a la Junta Electoral serán asumidas por la Junta Directiva, con la intervención del Síndico o Síndica de los Socios y Socias. No será obligatoria para la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea cuando el tema propuesto por los socios y socias se refiera a una cuestión ya tratada y resuelta por la Asamblea en los últimos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

23.3. Las Asambleas Generales se convocarán por anuncio en un periódico de amplia difusión en Barcelona o por notificación a todos los compromisarios y compromisarias.

Entre la publicación del anuncio o la notificación a los compromisarios y compromisarias y la celebración de la Asamblea deben de transcurrir un mínimo de 15 días naturales y un máximo de 60 días naturales.

23.4. Cuando la Asamblea sea solicitada por los socios y socias, la Junta Directiva tendrá que acordar la convocatoria dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, y el plazo para celebrarla no podrá exceder de los 30 días siguientes a la convocatoria.

Si la Junta Directiva no convocara la Asamblea, la Secretaría General del Deporte, si la Federación correspondiente no lo tiene regulado, a petición de cualquiera de los socios y socias solicitantes, puede requerir a la Junta que lo lleve a término. El hecho de que la Junta no lo haga así dentro del plazo que se le señale faculta a la dicha Secretaría General para que pueda denominar discrecionalmente a los miembros de la Mesa que falten. Una vez constituida la Mesa, si la Junta no cumple la orden de convocatoria, la propia Mesa puede convocar directamente a los socios y socias a la Asamblea. Todo esto con independencia de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de los incumplimientos.

23.5. En el anuncio de la convocatoria de las Asambleas Generales, se deberá hacer constar la fecha, la hora, el lugar de la celebración y el Orden del Día. Si la Asamblea General es convocada a iniciativa de los socios y socias o de los compromisarios y compromisarias, en el Orden del Día deberán constar necesariamente las propuestas de éstos, además de las que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 24°.- Información previa a la Asamblea General.

Durante un periodo que no será inferior a 10 días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, los compromisarios y compromisarias podrán examinar en las Oficinas del Club la documentación que la Junta Directiva haya preparado sobre los asuntos objeto del Orden del Día. Este examen deberá realizarse en horas laborables.

En lo referente a las materias aspecto económico que son competencia de la Asamblea General y que describe el artículo 17° en los apartados 2 y 3, la documentación que se deberá poner a disposición de los compromisarios y compromisarias para el examen será, como mínimo, la siguiente:

- Informe sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio vencido.
- Balance y cuenta de resultados del ejercicio vencido.
- Presupuesto del nuevo ejercicio.
- Las auditorías que se hayan practicado.

La citada documentación será preparada de acuerdo con los criterios que establece el Capítulo V sobre Régimen Económico.

Toda la información que se ponga a disposición de los compromisarios y compromisarias tendrá el carácter de reservada, no podrá ser divulgada y permanecerá en las oficinas del Club.

Artículo 25°.- Celebración de la Asamblea General.

25.1. Acreditación de los compromisarios y compromisarias.

Para acceder a la Asamblea, los compromisarios y compromisarias deberán acreditar previamente y en forma documental su personalidad y su condición de compromisarios y compromisarias, según las normas que disponga la Junta Directiva. También deberán acreditar su personalidad, en cualquier momento de la celebración de la Asamblea, a requerimiento de la Mesa Presidencial.

25.2. Presidencia y Secretaría de la Asamblea.

La Asamblea será presidida por una Mesa integrada sólo por los miembros de la Junta Directiva y actuará como Secretario o Secretaria el del Club.

25.3. Constitución e inicio de la Asamblea.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a ella la mitad de los compromisarios y compromisarias.

En segunda convocatoria, la Asamblea quedará válidamente constituida sea cual sea el número de compromisarios y compromisarios asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir 30 minutos.

El número de compromisarios y compromisarias, para calcular los quórum de asistencia en primera convocatoria, será el total de los que resulten del artículo 19°.2.

25.4. Dirección y desarrollo de la Asamblea.

La dirección de la Asamblea corresponde al Presidente o Presidenta, que será asistido por el Secretario o Secretaria. El Presidente o Presidenta podrá delegar en todo momento estas funciones en cualquier componente de la Mesa.

Los diferentes puntos del Orden del Día serán tratados separadamente, pero la Mesa podrá cambiarles el orden.

La Presidencia dirigirá los debates, concederá y retirará los turnos de palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la reunión.

La Mesa podrá acordar, previamente a la Asamblea o durante la celebración, el número máximo de intervenciones y su duración.

Antes de iniciar la intervención, los compromisarios y compromisarias dirán su nombre y número de socio o socia.

El Presidente o Presidenta, o el Secretario o Secretaria, advertirán a los intervinientes cuando: sobrepasen el tiempo concedido, se desvíen del tema objeto del debate, adopten actitudes o hagan manifestaciones que atenten contra la honorabilidad y el buen nombre de las personas, o afecten al orden y a la normalidad de la reunión. Si a pesar de la advertencia el socio o socia interviniente persiste en su comportamiento, se le podrá retirar la palabra y, si es necesario, acordar su expulsión de la Asamblea.

25.5. Acuerdos y votaciones.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de los asistentes, excepto:

- La modificación de estatutos, que exige una mayoría de dos tercios de los asistentes, excepto si se efectúa por aplicación obligada de una norma imperativa, caso en que no tendrá la condición de modificación estatutaria;
- Las materias que exijan mayorías cualificadas, según los artículos 51°, 60°, 71°, 72° y 73°.

- Cualquier otro tema que según los Estatutos o la norma vigentes en cada momento, exija una mayoría cualificada.

La Mesa decidirá en cada momento la forma de la votación, que podrá realizarse por el procedimiento de levantarse los compromisarios y compromisarias, de levantar la mano, de mostrar tarjetas de colores diferentes, nominal, llamando a cada compromisario y compromisaria, o secreta.

En todos los supuestos, la votación tendrá siempre tres alternativas: a favor, en contra y abstención.

25.6. Acta de la Asamblea.

El Secretario o Secretaria levantará Acta sucinta de la Asamblea, que será aprobada por tres socios o socias compromisarios elegidos por la Asamblea misma entre los presentes, y con el beneplácito del Presidente o Presidenta.

25.7. Suspensión de la Asamblea.

Si en la Asamblea se produjeran circunstancias que alteraran su orden de manera grave o hicieran imposible su continuidad, la Mesa podrá acordar la suspensión de la reunión.

El acuerdo de suspensión se comunicará a los asistentes simultáneamente con la fecha de su reanudación, que deberá realizarse en un plazo no superior a 15 días naturales.

SECCIÓN 3ª.- JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 26º.- Naturaleza y función.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno del Club con la función de promover y dirigir las actividades sociales, mediante los actos de administración, gestión, representación, disposición y ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades del FC Barcelona, los mandatos de la Asamblea General, y lo que disponen los Estatutos.

Artículo 27º.- Competencias.

Con carácter general, son competencias de la Junta Directiva todas las decisiones y actuaciones relacionadas con el gobierno del Club que no queden reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se señalan las siguientes competencias específicas de la Junta Directiva:

- a) Las decisiones sobre la adquisición de la condición de socio o socia.
- b) La convocatoria de las Asambleas Generales.
- c) La convocatoria de las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
- d) La elaboración de la Memoria de actividades, la Liquidación del ejercicio y el Presupuesto, a presentar anualmente a la Asamblea General.
- e) La creación de órganos que participen y colaboren con la Junta Directiva, en forma de Comisiones o Secciones, para desarrollar especializadamente las diferentes áreas de actividades y responsabilidades, estableciendo la composición y las normas internas de funcionamiento. También se podrá crear un órgano en que se agrupen los miembros de las diferentes Comisiones y Secciones.
Estos órganos no pueden sustituir las facultades y responsabilidades de la Junta Directiva en las materias de su competencia, y deben limitarse a colaborar en un área determinada o a aconsejar sobre las materias que se les formulen.
- f) La Administración general del Club, fijando el organigrama funcional, con las estructuras internas y de personal, para la gestión, el seguimiento y el control.
- g) El nombramiento y la revocación de los empleados y empleadas que tengan la cualificación de alta dirección y la fijación de las directrices de las relaciones laborales con los empleados y empleadas del Club, en los aspectos retributivo, de condiciones de trabajo y de contratación.
- h) La fijación de la política y los objetivos de las actividades deportivas del Club.
- i) La transcripción a los Estatutos de preceptos impuestos por normas imperativas, de la que se deberá dar conocimiento a la Asamblea General.
- j) Las actas de disposición económica y la dirección, el seguimiento y el control de las áreas financiera, contable y patrimonial del Club, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.
- k) La potestad disciplinaria de acuerdo con lo que dispone el Capítulo VI.
- l) La interposición de acciones, demandas o reclamaciones por las vías administrativa, contenciosa, federativa o arbitral, cuando sean necesarias para la defensa de los intereses del Club.

Artículo 28º.- Composición, cargos, naturaleza y funciones.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de catorce miembros y un máximo de veintiuno.

Los cargos de los que estará compuesta la Junta serán, como mínimo y necesariamente, los de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera y, facultativamente y por decisión de la propia junta, hasta cuatro Vicepresidentes más, un Vicesecretario o Vicesecretaria y los Presidentes de Comisiones o Secciones del Club, así como los adjuntos o suplentes de estos cargos, que la Junta acuerde nominar para el mejor gobierno del Club.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.

28.1. Funciones del Presidente o Presidenta.

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Senado y la de cualquier Comisión o Sección en la reunión a la que asista.
- b) Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Junta Directiva y, en su caso, de las Comisiones o Secciones de las que pueda formar parte.
- c) La plena representación del FC Barcelona y de la Junta Directiva ante terceros.
- d) La adscripción, entre los vocales de la Junta Directiva, de los diferentes cargos y su sustitución durante la vigencia del mandato.
- e) Proponer la provisión transitoria de las vacantes de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30.1.
- f) En el supuesto de no estar constituida la Comisión Delegada que regula el artículo 32º, adoptar provisionalmente cualquier decisión de competencia colegiada de la Junta Directiva, cuando por su urgencia no fuera posible esperar a la primera reunión convocada, con la obligación de dar cuenta en la sesión inmediata y obtener la ratificación.
- g) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

28.2. Funciones de (los) Vicepresidente(s) o Vicepresidenta(s).

- a) Ejercer, en representación del Presidente o Presidenta, cualquiera de las funciones, cuando se las delegue.
- b) Sustituir temporalmente al Presidente o Presidenta en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria o suspensión de su mandato.
- c) Sustituir al Presidente o Presidenta cuando este cese en el cargo durante el mandato.

Si hay más de un Vicepresidente o Vicepresidenta, el sustituto será el de mayor grado, si han sido nombrados ordinalmente, o el más antiguo como socio o socia si todos tienen el mismo grado, excepto las sustituciones temporales del apartado b) debidas a la ausencia o incapacidad transitoria del Presidente o Presidenta en que éste designará directamente al Vicepresidente o Vicepresidenta que lo tenga que sustituir.

- d) Todas las otras que le encomienden estos Estatutos.

28.3. Funciones del Secretario o Secretaria.

- a) Tener la responsabilidad del Registro de Socios y Socias previsto al artículo 55.1, y mantener actualizados los datos y las anotaciones a realizar.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Senado, y responsabilizarse de los respectivos Libros de actas.
- c) Entregar certificaciones, credenciales y acreditaciones, con el beneplácito del Presidente o Presidenta.
- d) Despachar los asuntos ordinarios de la Secretaría del Club.
- e) Colaborar con el Presidente o Presidenta en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Senado, dando cuenta de la Orden del Día y participando en la dirección de los debates.
- f) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

28.4. Funciones del Vicesecretario o Vicesecretaria.

Sustituir al Secretario o Secretaria en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria, suspensión o cese de su mandato.

28.5. Funciones del Tesorero o Tesorera.

- a) Tener la responsabilidad del área económica y financiera del Club y de las actas de disposición, presentar a la Junta Directiva las propuestas de los acuerdos a adoptar sobre estas materias y autorizar con su firma las entregas.
- b) Responsabilizarse de todos los libros y documentos contables del Club.
- c) Realizar el seguimiento del Presupuesto anual, dando cuenta mensualmente de él a la Junta Directiva y llevando a cabo las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones.
- d) Preparar los informes de la Liquidación del ejercicio y el Presupuesto que la Junta Directiva debe someter anualmente a la Asamblea General, proponer la realización de las auditorías previstas en los

Estatutos y firmar, con el beneplácito del Presidente o Presidenta, los documentos definitivos que apruebe la Junta en estas materias.

e) Controlar el movimiento de los fondos del Club y la situación de los depósitos, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables.

f) Entregar los recibos de las cuotas y otros pagos que efectúen los socios y socias.

g) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

28.6. Funciones de todos los miembros de la Junta Directiva.

a) Participar en las labores de gobierno de la Junta Directiva, facilitando su opinión, consejo e informe sobre todas las cuestiones objeto de debate y emitiendo su voto, cuando la decisión se tome por este procedimiento.

b) Desarrollar cualquier responsabilidad que le encomiende la Junta o el Presidente o Presidenta, ya sea formando parte de cualquier Sección o Comisión del Club o desarrollando un mandato concreto.

Artículo 29º. Duración del mandato.

El mandato de la Junta será simultáneo para todos los miembros y tendrá una duración natural de cuatro años, que se iniciarán el día 1 de julio y se acabarán el 30 de junio.

Cuando se produzca la renovación de la Junta por causa del cese anticipado del mandato anterior, según lo que prevé el artículo 30.4., la nueva Junta iniciará el mandato desde el momento de la toma de posesión según lo que dispone el artículo 48º. Esta circunstancia no modificará ni la duración natural de los cuatro años del mandato, ni la cadencia natural de cada año. Se considerará como primer año de la nueva Junta el de la toma de posesión, sea cual sea el momento en que ésta se produzca, y finalizará el mandato el 30 de junio del cuarto año.

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva sólo podrá ejercer el cargo un máximo de dos mandatos consecutivos.

Los restantes miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 30º.- Provisión, cese, suspensión y sustitución. Comisión Gestora.

30.1. Provisión.

La provisión de los miembros de la Junta Directiva para cada mandato se realizará por sufragio libre, directo, igual y secreto entre los socios y socias con derecho a voto, de acuerdo con lo que dispone la Sección 4ª de este Capítulo.

También podrán proveerse transitoriamente los miembros de la Junta en el caso de que no se haya proveído la totalidad de cargos en las elecciones, o para sustituir a los que cesen o queden suspendidos en el cargo durante la vigencia del mandato, de acuerdo con lo que regula este artículo. Esta provisión de vacantes no será aplicable en los supuestos de ceses simultáneos y generalizados de componentes de la Junta, cuando superen los parámetros que fija el artículo 30.4., y no afectará a la sustitución del Presidente o Presidenta cuando cese en el cargo durante el mandato, de acuerdo con lo que establece el artículo 28.2.c). Este supuesto de provisión transitoria quedará sujeto a las siguientes normas:

a) El nombramiento será acordado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente o Presidenta, y deberá recaer sobre los socios y socias que tengan las condiciones que exige el artículo 36º.

b) El nombramiento será provisional y quedará condicionado a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre. Si no es ratificado, cesará inmediatamente, sin que afecte la plena validez y eficacia de sus actuaciones durante el tiempo provisional en que haya ejercido el cargo.

c) La duración del mandato será por el tiempo que le quede al conjunto de la Junta Directiva, excepto que haya sido nombrado para sustituir a un miembro de la Junta Directiva con el mandato en suspenso, en cuyo caso el mandato del sustituto o sustituta quedará limitado al tiempo de dicha suspensión y cesará en el momento de reintegrarse el sustituido o sustituida.

30.2. Cese.

El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

a) Por la finalización del mandato natural por el que fueron elegidos.

b) Por la pérdida de la condición de socio o socia del Club.

c) Por muerte o incapacidad permanente que le impida el ejercicio del cargo.

d) Por la pérdida de las condiciones que fija el artículo 36º para ser elegido, o de cualquier otra condición que estatutariamente o legalmente sea exigible para el ejercicio del cargo.

e) Por aprobación de un voto de censura.

f) Por dimisión o renuncia individual del miembro, aceptada por la Junta Directiva.

g) Por la dimisión o renuncia generalizada en los supuestos y condiciones regulados en el artículo 30.4.

30.3. Suspensión.

La suspensión de los miembros de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado o interesada, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen o lo apruebe la Junta.
- b) Por la sanción disciplinaria consistente en la suspensión de la condición de socio o socia, acordada por la Comisión de Disciplina a la que se refiere el artículo 53º y mediante el procedimiento establecido en el artículo 67º.

30.4. Cese generalizado de los miembros de la Junta. Comisión Gestora.

Si la dimisión, la renuncia o el cese de los miembros de la Junta Directiva se produce de manera simultánea y generalizada, es necesario constituir una Comisión Gestora que sustituirá a la Junta Directiva.

Se considerará que el cese tiene carácter simultáneo y generalizado cuando se dé uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando las vacantes sean más del 50 por 100 del número de miembros de la Junta, en el momento del cese, incluyendo al Presidente o Presidenta.
- b) Cuando las vacantes sean más del 75 por 100 del número de miembros de la Junta, en el momento del cese, aunque no afecten al Presidente o Presidenta.
- c) Siempre que la Junta quede constituida por menos de cinco personas.

De la norma anterior, se exceptúa la dimisión simultánea y generalizada de miembros de la Junta cuando ésta tenga por causa la decisión de presentarse a unas nuevas elecciones convocadas por la finalización natural del mandato, acatando la incompatibilidad que regula el artículo 36º.g). En este supuesto, si quedan en la Junta un mínimo de un tercio del número de sus miembros en el momento del cese, no se constituirá la Comisión Gestora y la Junta, con los miembros que le queden, mantendrá sus funciones durante el periodo transitorio del proceso electoral. En el supuesto de que no quede el mínimo de un tercio de miembros de la Junta, los miembros que no hayan dimitido, juntamente con los titulares de la Junta electoral elegida para aquel proceso, se constituirán en Junta provisional mientras dure el procedimiento del sufragio.

La Comisión Gestora estará compuesta por un número de miembros no inferior al 50 por 100 del total de los miembros de la Junta Directiva en el momento del cese, con un mínimo de siete miembros.

Será Presidente o Presidenta nato de la Comisión Gestora el que lo sea de la Comisión Económica, y éste, junto con el Presidente de la Federación Catalana de Fútbol, designarán libremente el resto de miembros entre los integrantes de la Junta cesada, los integrantes de la Comisión Económica y de la Comisión de Disciplina. También nombrarán los cargos que hayan de ocupar los designados y el número total de los miembros, entre el mínimo y el máximo indicados. Si la Presidencia de la Comisión Económica estuviese vacante, o el titular no aceptase el nombramiento, lo substituirá el Vicepresidente o Vicepresidenta de esta Comisión. En ningún caso podrán ser designados para la Comisión Gestora miembros de la Junta cesada, cuando hayan estado sujetos pasivos de un voto de censura.

La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno, administración y representación que competen a la Junta Directiva, pero limitadas a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades normales del Club y la protección de sus intereses.

La función principal de la Comisión Gestora será la convocatoria de elecciones para constituir una nueva Junta Directiva, lo que se deberá llevar a cabo en el plazo de tres meses desde que sus miembros hayan tomado posesión de sus cargos.

En todos los supuestos previstos en este artículo el Síndico o Síndica de los Socios y Socias continuará en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31º.- Régimen de funcionamiento.

31.1. Periodicidad de las reuniones.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario y en todo caso una vez al mes, pudiendo exceptuar el mes de agosto.

31.2. Convocatoria.

La Junta será convocada por el Secretario o Secretaria, a iniciativa del Presidente o Presidenta. También podrán pedir la convocatoria un tercio de los miembros, y en este caso, deberá celebrarse dentro de los siete días siguientes. Si no fuese convocada en el plazo de estos días, podrá convocarla directamente el miembro de la Junta Directiva de más edad de los firmantes de la solicitud.

En la convocatoria se hará constar el Orden del Día, y será notificada con una antelación mínima de 36 horas, excepto si es de carácter urgente, pudiendo ser convocada entonces en un plazo menor.

31.3. Asistencia y quórum necesario.

Para que la Junta esté válidamente constituida deberán estar presentes, al menos, la mitad de los miembros que la componen.

Podrán asistir a las Juntas Directivas, con voz pero sin voto, el personal de Alta Dirección o cualquier otro empleado o empleada del Club cuya presencia sea necesaria para informar sobre materias concretas.

También podrán asistir, con voz pero sin voto, los Presidentes, Presidentas o miembros de Comisiones o Secciones del Club que no sean miembros de la Junta, cuando sean convocados.

31.4. Información previa.

Antes de la celebración de la reunión de la Junta, todos los miembros de la Junta Directiva podrán pedir la información que necesiten sobre los temas a tratar en el Orden del Día.

31.5. Dirección de las reuniones y acuerdos.

El Presidente o Presidenta, auxiliado por el Secretario o Secretaria, dirigirá las reuniones de la Junta y ordenará el debate y les intervenciones de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán pedir que conste en el Acta el sentido o una breve explicación de su voto.

En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

31.6. Confidencialidad de las reuniones.

Todos los miembros de la Junta Directiva y el resto de asistentes estarán obligados a mantener el carácter confidencial de las deliberaciones de la Junta, y no estarán facultados para divulgarlas.

31.7. Actas de las reuniones.

El Secretario o Secretaria levantará Acta de las reuniones de la Junta Directiva, haciendo un resumen de los temas tratados y de las intervenciones, reflejando los acuerdos.

En cada reunión de la Junta Directiva se leerá el Acta de la sesión anterior, y se someterá a la aprobación. Si hay enmiendas u observaciones, se harán constar.

El Secretario o Secretaria tiene que levantar el acta de las reuniones de la Junta Directiva, que tienen que estar sometidas a la aprobación de la propia Junta, y las ha de archivar o transcribir al libro correspondiente, con su firma y el beneplácito del Presidente o Presidenta o del miembro que lo substituya.

Artículo 32º.- Comisión Delegada.

Dentro de la Junta Directiva se podrá constituir una Comisión Delegada con un máximo de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, que estará integrada por los miembros que designe el Presidente o Presidenta entre los cuales figurarán necesariamente el Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, el Secretario o Secretaria y el Tesorero o Tesorera.

La Comisión Delegada se reunirá a iniciativa del Presidente o Presidenta tantas veces como sea necesario, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Estudiar y preparar los temas que se hayan de someter a la Junta Directiva.
- b) Adoptar provisionalmente cualquier decisión de competencia colegiada de la Junta Directiva, cuando por su urgencia no fuese posible esperar a la primera reunión convocada, con la obligación de comunicarlo en la sesión inmediata y obtener la ratificación.
- c) Tomar decisiones sobre aquellas cuestiones que le haya delegado expresamente la Junta Directiva y comunicarlas en la primera reunión de ésta.

Artículo 33º.- Responsabilidad de los componentes de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva son responsables de su actuación ante la Asamblea General.

También serán responsables mancomunadamente ante los socios y socias, por las actuaciones que puedan haber adoptado en el área económica y financiera del Club que contravengan las disposiciones de estos Estatutos y las normas de la Sección 2 del Capítulo 3 del Reglamento de régimen y funcionamiento interno de los Clubs aprobado por el Decreto 145 / 1991 del 17 de junio, del Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya, exceptuando a los miembros de la Junta Directiva que hayan votado en contra del acuerdo del que se derive la responsabilidad.

En lo que respecta a la responsabilidad mancomunada que impone a la Junta Directiva el párrafo 4 de la Disposición Adicional séptima de la Ley Estatal 10 / 1990, sobre el Deporte, por los resultados económicos negativos que puedan producirse durante la vigencia del mandato, se acatará lo que disponga dicha Ley en las disposiciones que la articulan.

La exigencia legal de constituir avales bancarios para responder de las responsabilidades económicas que puedan afectar a la Junta Directiva se cumplimentará por los afectados en la forma y las condiciones que en cada momento establezcan las disposiciones legales vigentes.

De la cuantía total del aval bancario que sea exigible a la Junta responderán todos los miembros a partes iguales, a menos que se llegue a acuerdos individuales e internos entre miembros de la Junta Directiva para realizar una distribución de responsabilidades diferentes. Los acuerdos que se tomen sobre esta materia deberán

quedar reflejados en un Acta de la Junta Directiva, cuya certificación se tramitará al órgano depositario del aval bancario.

El cese parcial de miembros de la Junta antes de acabar el mandato no los eximirá de las responsabilidades que haya podido contraer la Junta hasta el momento del cese, ni de los compromisos adquiridos respecto al aval bancario que se haya podido dar, a menos que el resto de los miembros de la Junta Directiva, o los que los substituyan, acepten internamente subrogarse en las responsabilidades de los cesados y sustituirlos en el aval. Esta circunstancia también se hará constar en el Acta de la Junta que se comunicará, por certificación, al órgano depositario del aval.

SECCIÓN 4ª.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 34º.- Fases del proceso electoral y calendario.

El procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva del FC Barcelona se ajustará a las siguientes fases y calendario:

<i>FASES</i>	<i>CALENDARIO</i>
	<i>Plazos</i>
<i>I) Publicación de la convocatoria de elecciones y del sorteo para la elección de los miembros de la Junta y la Mesa Electoral</i>	
<i>II) Sorteo para la designación de los miembros de la Junta y de la Mesa Electoral.....</i>	<i>5 días naturales</i>
<i>III) Acto de constitución de la Junta y de la Mesa Electoral</i>	<i>2 días naturales</i>
<i>IV) Exposición del Censo Electoral y reclamaciones contra el Censo Electoral</i>	<i>5 días naturales</i>
<i>V) Resolución de las reclamaciones por la Junta Electoral y aprobación del censo definitivo</i>	<i>3 días naturales</i>
<i>VI) Presentación de candidaturas</i>	<i>7 días hábiles</i>
<i>VII) Proclamación de candidaturas</i>	<i>3 días hábiles</i>
<i>VIII) Campaña electoral</i>	<i>7 días hábiles</i>
<i>IX) Día de reflexión</i>	<i>1 día natural</i>
<i>X) Día de las elecciones, escrutinio y proclamación de los ganadores</i>	<i>1 día natural</i>

Artículo 35º.- Condiciones para ser elector o electora.

Serán electores y electoras los socios y las socias en quienes concurran las condiciones siguientes:

- a)** Ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado o incapacitada.
- b)** Tener una antigüedad mínima como socio o socia de un año.
- c)** No tener suspendida la condición de socio o socia.
- d)** Estar incluido o incluida en el Censo Electoral vigente de acuerdo con el artículo 41º.

Artículo 36º.- Condiciones para ser elegible.

- a)** Ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado o incapacitada.
- b)** Tener una antigüedad mínima como socio o socia de un año en el momento de convocarse las elecciones.
- c)** No tener suspendida la condición de socio o socia en el momento de convocarse las elecciones.
- d)** No haber estado vinculado al FC Barcelona como jugador o jugadora, entrenador o entrenadora, técnico o empleado o empleada, durante los dos años anteriores a la convocatoria.
- e)** No haber sido sancionado o sancionada disciplinariamente por el Club, por infracción muy grave, durante los cinco años anteriores a la convocatoria de las elecciones.
- f)** Haber presentado la dimisión y cesado en el cargo antes de iniciarse la Fase VI del proceso electoral (presentación de candidaturas), en el supuesto de que el aspirante a candidato o candidata fuese miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Gestora que ha convocado las elecciones y quiera presentarse a la reelección.
- g)** Estar incluido o incluida en el Censo Electoral vigente.

Artículo 37º.- Convocatoria de las elecciones.

La convocatoria de las elecciones se realizará por la Junta Directiva del Club o por la Comisión Gestora regulada en el artículo 30.4., de acuerdo con las normas siguientes:

37.1. Plazos.

Cuando la convocatoria se produzca a causa de la finalización natural del mandato, que no se podrá anticipar salvo en el supuesto previsto en el artículo 30.4 de nombramiento de la Comisión Gestora, se deberá realizar dentro de los últimos seis meses de su vigencia, y con la antelación necesaria para que las elecciones se realicen antes de acabar el mandato.

Cuando la convocatoria sea consecuencia de la finalización anticipada del mandato de la Junta Directiva, con nombramiento de Comisión Gestora, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 30.4., la convocatoria se deberá realizar por esta Comisión dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión de los cargos.

Las elecciones deberán celebrarse en los meses de marzo, abril o mayo inmediatamente anteriores a la finalización del mandato, salvo que ello no fuera posible por tratarse del supuesto regulado en el artículo 30.4 de nombramiento de la Comisión Gestora. En cualquier caso, se procurará que las elecciones se celebren en un día en que se dispute en el Camp Nou un partido de competición oficial del primer equipo de fútbol del Club.

37.2. Publicación

La convocatoria se insertará en el tablón de anuncios existente en el domicilio del Club y se deberá hacer pública mediante el anuncio al menos en un periódico de amplia difusión en Barcelona o por notificación directa a los socios y socias. También se comunicará a la Federación Catalana de Fútbol.

37.3. Información de la convocatoria.

La convocatoria deberá dar, como mínimo, información de las circunstancias siguientes:

- a) Número de candidatos a presentar, que podrá ser decidido para cada candidatura, entre el mínimo de catorce y el máximo de veintiuno que fija el artículo 28°.
- b) Condiciones para ser elector o electora y elegible que establecen los artículos 35° y 36°.
- c) Día y lugar del sorteo público para la designación de los miembros de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, que se realizará dentro de los cinco días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria.
- d) Plazos de exposición del Censo Electoral, y forma y trámite de las reclamaciones relacionadas con el Censo.
- e) Plazo y condiciones para la presentación de candidaturas, con determinación del número mínimo de boletos de apoyo de socios y socias que deberá presentar cada candidatura.
- f) Día, lugar y horario de las elecciones, que no podrá ser inferior a doce horas.
- g) Distribución de las urnas entre el Censo.
- h) Forma de acreditación de los electores de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.

Artículo 38°.- Junta Electoral.

La Junta Directiva del Club, o la Comisión Gestora, si es necesario, simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, dispondrá la constitución de la Junta Electoral, de acuerdo con las normas siguientes:

38.1. Composición.

Estará integrada por cinco socios o socias, elegidos por sorteo entre todos los socios y socias que tengan las condiciones previstas en el artículo 35°.

38.2. Designación.

La designación de los miembros de la Junta Electoral se realizará por sorteo en el domicilio del Club, en un acto que será público para los socios y socias. Actuará como Secretario o Secretaria el de la Junta Directiva, que levantará acta. Asistirá un Notario o Notaria que dará fe.

El sorteo se realizará por el procedimiento informático que regula el artículo 22.5 y se escogerán cinco titulares y otros cinco suplentes.

38.3 Naturaleza del cargo y sustitución.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de candidato o candidata a las elecciones o de familiar de candidato o candidata, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el designado o designada alguna circunstancia justificativa de su renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido o sustituida por los suplentes por el mismo orden que hayan sido elegidos en el sorteo.

Si los elegidos como titulares o suplentes para componer la Junta Electoral no comparecen a tomar posesión de los cargos o rechazan el mandato, serán substituidos por socios y socias del Club designados por la Junta Directiva en los que concurren las condiciones previstas en el artículo 35°.

38.4. Funciones de la Junta Electoral.

- a) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios y socias respecto al censo o las listas electorales.
- b) La admisión o el rechazo de las candidaturas y su proclamación.

c) A instancia de cualquier socio o socia, candidato o candidata, o por iniciativa propia, decidir sobre cualquier incidente que surja durante el proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral, o afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y no discriminación, y libertad o secreto del voto que informan el proceso electoral.

d) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios y socias o candidatos y candidatas en cualquier fase del proceso electoral.

e) Juntamente con la Mesa Electoral, publicar el resultado de las elecciones y realizar la comunicación y la entrega de documentación a que hace referencia el artículo 47.4.

38.5. Constitución de la Junta Electoral.

Dentro de los dos días naturales siguientes a la designación, y en el domicilio del Club, se constituirá la Junta Electoral y los designados tomarán posesión de los cargos.

En el acto de constitución, y entre los designados, elegirán el Presidente o Presidenta de la Junta. En ausencia del Presidente o Presidenta, lo substituirá, entre ellos, el de mayor antigüedad como socio o socia.

38.6. Funcionamiento de la Junta Electoral.

La Junta Electoral se reunirá todas las veces que fuere necesario para cumplimentar sus funciones.

Actuará de Secretario o Secretaria de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva del Club, que levantará acta de todas las reuniones y reflejará los acuerdos conseguidos. Las Actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el beneplácito del Presidente o Presidenta.

Las convocatorias de la Junta Electoral las llevará a cabo el Secretario o Secretaria. Las reuniones de la Junta Electoral se darán por válidamente constituidas si asisten al menos, tres de los cinco miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta será decisorio.

El Síndico o Síndica de los Socios y Socias auxiliará a la Junta Electoral en el ejercicio de sus funciones y tendrá el derecho de asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo 39º.- Mesa Electoral.

La Junta Directiva del Club, o la Comisión Gestora si es necesario, simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, dispondrá la constitución de la Mesa Electoral, de acuerdo con las normas siguientes:

39.1. Composición.

Estará compuesta por cinco socios o socias, elegidos por sorteo entre todos los socios y socias que tengan las condiciones previstas en el artículo 35º.

39.2. Designación.

La designación de los miembros de la Mesa Electoral se realizará por sorteo, en un acto público para los socios y socias. Actuará como Secretario o Secretaria el de la Junta Directiva, que levantará acta. Asistirá un Notario o Notaria que dará fe.

El sorteo se realizará por el procedimiento informático que regula el artículo 22.5., y se escogerán cinco titulares y otros cinco suplentes.

39.3. Naturaleza del cargo y substitución.

El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de candidato o candidata a las elecciones o de familiar de candidato o candidata, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el designado o designada alguna circunstancia justificativa de la renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será substituido o substituida por los suplentes en el mismo orden en que hayan sido escogidos en el sorteo.

Si los designados como titulares o suplentes para componer la Mesa Electoral no comparecen a tomar posesión de los cargos o rechazan el mandato, serán substituidos por socios o socias del Club designados por la Junta Directiva, en los que concurran las condiciones previstas en el artículo 35º.

39.4. Funciones de la Mesa Electoral.

a) Presidir y controlar el acto de las votaciones con los objetivos de facilitar el ejercicio del derecho de voto y velar por la máxima pureza del proceso.

b) Designación de los empleados y empleadas del Club o terceras personas que, por delegación de la Mesa, atiendan el proceso de votación durante toda la jornada electoral y posterior escrutinio en las diferentes urnas, y provean las substituciones, los relevos para descansar o el refuerzo de las dotaciones personales en los momentos de máxima afluencia de votantes.

c) Autorizar a los Interventores que, de entre los socios y socias, hayan nombrado los candidatos.

d) Entregar los distintivos y las acreditaciones que establezca el Club a favor de todas las personas que participen en el proceso electoral.

e) Controlar la identificación de los socios y socias votantes, su condición de electores y electoras, la emisión del voto y el depósito correcto de las papeletas en las urnas correspondientes, mediante su

actividad personal durante la jornada electoral, y comunicar las normas e instrucciones necesarias a los servidores de las diferentes urnas.

f) Disponer el inicio del escrutinio y el recuento de los votos en cada urna, y realizar el escrutinio y el recuento global de todas las urnas.

g) Resolver con diligencia todos los incidentes, consultas o reclamaciones que surjan el día de las votaciones.

h) Extender el Acta de las votaciones, con especificación de:

- Total de socios y socias con derecho a voto.
- Total de socios y socias que han votado.
- Total de votos válidos obtenidos para cada candidatura.
- Total de votos en blanco.
- Total de votos anulados.
- Descripción de las incidencias de relieve que se hayan producido durante la jornada electoral.
- Transcripción de las reclamaciones que se hayan producido y de las resoluciones adoptadas por la Mesa.
- Transcripción de las manifestaciones que quieran realizar los Candidatos y Candidatas o sus Interventores.

i) Juntamente con la Junta Electoral, publicar el resultado de las elecciones y realizar la comunicación y la entrega de la documentación a la que se hace referencia en el artículo 47.4.

39.5. Constitución de la Mesa Electoral.

Dentro de los dos días naturales siguientes a la designación, y al domicilio del Club, se constituirá la Mesa Electoral y los designados tomarán posesión de los cargos.

En el acto de constitución, y entre los designados, elegirán al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral. En ausencia del Presidente o Presidenta, lo sustituirá de entre ellos, el de mayor antigüedad como socio o socia. El Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral será auxiliado en sus funciones por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva del Club, que participará en las reuniones de la Mesa con voz, pero sin voto.

El Síndico o Síndica de los Socios y Socias auxiliará a la Mesa Electoral en el ejercicio de sus funciones y tendrá el derecho de asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

39.6. Funcionamiento de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral se reunirá todas las veces que haga falta para cumplimentar sus funciones y, fundamentalmente, deberá estar presente durante toda la jornada electoral, desde dos horas antes de abrir las urnas hasta la finalización del acta y la proclamación de los resultados.

Las convocatorias de la Mesa Electoral se harán por el Secretario o Secretaria, a propuesta del Presidente o Presidenta. Las reuniones de la Mesa Electoral se entenderán como válidamente constituidas si asisten a ellas, al menos, tres de los cinco miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta será decisorio.

Artículo 40º.- Reclamaciones en materia electoral.

Todas las reclamaciones en materia electoral, excepto las que se produzcan el día de las votaciones, deberán realizarse delante de la Junta Electoral, dentro de los tres días hábiles siguientes al acta, hecho o decisión objeto de la impugnación.

La Junta Electoral dictará resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación. Si en este plazo no se hubiera resuelto expresamente, quedará abierta la vía del recurso.

Si la reclamación se produce el día de las elecciones, por actas, hechos o decisiones relacionados con las votaciones, la reclamación se presentará delante de la Mesa Electoral, que las resolverá dentro de la jornada electoral.

Las resoluciones de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral serán ejecutivas inmediatamente.

Contra las resoluciones, expresas o presuntas, de la Junta o la Mesa Electorales, decidiendo reclamaciones, se podrá recurrir ante del Comité de Apelación de la Federación Catalana de Fútbol dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquel en el que la reclamación se entienda desestimada por no haberse notificado ninguna resolución expresa en el plazo establecido. Contra las resoluciones, expresas o presuntas, de este Comité, se podrá recurrir ante el Tribunal Catalán del Deporte dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquél en que el recurso se entienda desestimado por no haberse notificado resolución expresa alguna en el plazo establecido. Con esta resolución quedará agotada la vía administrativa.

Todas las reclamaciones en materia electoral deberán realizarse por escrito e ir firmadas por el reclamante o reclamantes, con indicación del número del Documento de Identidad y el de Socio o Socia del Club.

Las reclamaciones se presentarán en el domicilio del Club, en los días y horas hábiles de funcionamiento de las oficinas, y los reclamantes podrán pedir que les sea entregado un recibo de la presentación.

Las notificaciones de las resoluciones de la Junta Electoral y la Mesa Electoral se realizarán directamente a los propios reclamantes, si están presentes o han sido previamente convocados para esta acta de notificación, o por cualquier medio que garantice el recibo.

Artículo 41º.- Censo de electores y electoras y Censo electoral.

41.1. Elaboración.

El Síndico o Síndica de los Socios y Socias, con los medios materiales y personales de su oficina, es el órgano del Club encargado de la formación del censo de electores y electoras mediante la elaboración de un fichero de todos los socios y socias del Club con derecho a voto.

El censo de electores y electoras se elabora permanentemente y se actualiza mensualmente por el Síndico o Síndica de los Socios y Socias mediante la relación, que podrá controlar y revisar, de altas, bajas y otros datos que con la misma periodicidad le remite el Club.

El censo de electores y electoras estará confeccionado por orden numérico de socios y socias y deberá constar en él el número de socio o socia, el nombre completo, el número de DNI o pasaporte, la fecha de ingreso y la fecha de nacimiento del socio o socia.

El censo de electores y electoras estará permanentemente a disposición de los socios y socias que podrán consultar sus propios datos personales en la oficina del Síndico o Síndica de los Socios y Socias dentro de las horas habituales de funcionamiento de ésta y, si es necesario, realizarlas reclamaciones adecuadas, que serán resueltas por el mismo Síndico o Síndica de los Socios y Socias.

41.2. Exposición, consultas y reclamaciones del Censo en periodo electoral.

Para cada elección se utilizará el censo de electores y electoras vigente el día de la convocatoria, entendiéndose por vigente el cerrado el día de la convocatoria.

Desde el día siguiente de la constitución de la Junta Electoral, y durante el plazo de cinco días naturales, quedarán expuestas y a disposición de los socios y socias, en la oficina del Síndico o Síndica de los Socios y Socias, las listas de socios y socias con derecho a voto, que compondrán el censo electoral.

Antes de la exposición pública, el censo de electores y electoras habrá sido presentado a la Junta Electoral, que lo identificará y lo contrastará con su firma. De esta presentación y este contraste se levantará acta, donde constará el número de hojas que componen la relación y el total de socios y socias que comprende. La Junta Electoral puede pedir un duplicado de las listas de socios y socias, que quedará bajo su custodia.

Durante el plazo de la exposición pública del censo electoral, cualquier socio o socia lo podrá consultar y pedir las aclaraciones adecuadas.

Las consultas deberán realizarse dentro de las horas habituales de funcionamiento de la Oficina del Síndico o Síndica de los Socios y Socias.

Dentro del periodo de exposición de las listas, los socios y socias podrán reclamar por las omisiones o inclusiones indebidas del censo, o solicitar las rectificaciones por las equivocaciones que observen en él. Todas las peticiones o reclamaciones deberán realizarse por escrito delante de la Junta Electoral. Los plazos para la resolución de la Junta Electoral, y los recursos contra ésta, serán los señalados en el artículo 40º.

41.3. Aprobación del censo electoral definitivo.

Una vez finalizada la IV Fase del proceso electoral (exposición del censo electoral), dentro de los tres días naturales siguientes, habiendo depurado las reclamaciones u observaciones que hayan hecho los socios o socias, la Junta Electoral aprobará el censo definitivo de socios y socias del FC Barcelona que tendrán la condición de electores.

De esta aprobación se levantará acta, y la Junta Electoral procederá, con su firma, a autenticar y contrastar el listado definitivo de socios y socias electores. En el acta constará el número definitivo de hojas que componen el censo, y el total de socios y socias electores.

Este listado, que quedará bajo custodia de la Junta Electoral en la Oficina del Síndico o Síndica de los Socios y Socias, será el censo electoral definitivo y no podrá ser objeto de ninguna modificación durante el resto del proceso electoral.

Artículo 42º.- Candidaturas.

42.1. Plazo para la presentación.

Desde el día siguiente a la aprobación definitiva del censo por la Junta Electoral, y durante un plazo de siete días hábiles, se podrán presentar candidaturas para la Junta Directiva del FC Barcelona. El plazo final para presentar candidaturas se cerrará a las 21 horas del séptimo día hábil.

42.2. Carácter, forma y composición de las candidaturas y requisitos para la presentación.

Las candidaturas serán cerradas y deberán votarse en bloque.

Las candidaturas deberán estar integradas por un número de candidatos no inferior a catorce ni superior a veintiuno, encabezados por el Presidente o Presidenta.

No podrá formar parte de ninguna candidatura el Presidente o Presidenta saliente que haya agotado el máximo de dos mandatos consecutivos establecido en el artículo 29.2.

Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral, por escrito y por duplicado, y deberán contener los siguientes datos:

- Relación de los nombres y los apellidos de los candidatos y, junto con cada nombre, la firma del candidato o candidata, acreditativa de su conformidad. En los candidatos deberán concurrir las condiciones que establece el artículo 36º.

- Fotocopias de los carnés de socio o socia de los candidatos y de los documentos de identidad, por las dos caras.

En la candidatura, no se incluirá ninguna referencia ni relación con los diferentes cargos de la Junta, excepto del de Presidente o Presidenta, que corresponderá al candidato o candidata que encabece la relación. Si los miembros de la candidatura lo creen conveniente, podrán adjuntar una relación de los datos biográficos y los méritos de los aspirantes a candidatos.

Junto con la candidatura se deberán entregar los boletos de apoyo de los socios y socias y el compromiso de prestar aval al que hacen referencia los apartados 4 y 5 de este artículo.

42.3. Apoyo de los socios y socias a las candidaturas.

Para obtener la proclamación de la Junta Electoral, las candidaturas deberán ser propuestas por un número de socios y socias no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los compromisarios y compromisarias que integran la Asamblea.

Para acreditar este apoyo, cada candidatura deberá ir acompañada, en el momento de presentarla, de los boletos acreditativos, de acuerdo con las normas siguientes:

a) Los socios y socias sólo podrán dar apoyo a una sola candidatura. Serán nulos todos los boletos que un mismo socio o socia firme a favor de más de una candidatura.

b) El socio o socia que firme un boleto de apoyo deberá estar incluido o incluida en el censo electoral definitivo aprobado por la Junta Electoral.

c) Los boletos deberán rellenarse con el modelo oficial que editará el Club para cada proceso electoral y que tendrá, como mínimo, las características siguientes:

- Contendrá el nombre y el escudo del FC Barcelona, y la referencia al año de las elecciones a celebrar.

- En un lugar destacado y con letra legible, figurará el nombre del socio o socia proponente, con la declaración de ser mayor de edad y de no estar incapacitado o incapacitada, con una antigüedad mínima como socio o socia de un año en el momento de convocarse las elecciones, y no tener suspendida la condición de socio o socia.

- También en lugar destacado, e impreso al boleto oficial editado por el Club, figurará el nombre del candidato o candidata a Presidente o Presidenta que encabece la candidatura.

- En un recuadro del boleto se adjuntará una copia fotográfica o fotoestática del documento nacional de identidad o equivalente en el caso de personas extranjeras, permiso de conducir o pasaporte del socio o socia que dé el apoyo.

- En otro recuadro constará el número de socio o socia, el número del documento de identidad, y por último, la fecha en que hace la propuesta y la firma completa.

- En un recuadro en la parte superior derecha del boleto se dejará un espacio para numerar correlativamente las propuestas que presenten las candidaturas.

d) Desde el inicio de la IV fase del proceso electoral los aspirantes a candidatos y candidatas a la Presidencia del Club podrán solicitar a la Junta Electoral que les facilite boletos oficiales de apoyo con su nombre impreso. La solicitud se realizará por escrito, indicando el número de boletos que se pidan. La Junta Electoral entregará en el plazo máximo de 36 horas los boletos pedidos, que serán gratuitos hasta llegar al doble de los necesarios para obtener la proclamación como candidato o candidata. Las que se soliciten excediéndose de este límite irán a cargo del solicitante.

e) Los boletos de propuestas de apoyo que aporte cada candidatura deberán ser numerados y ordenados por el número de socio o socia, de menor a mayor.

f) La Junta Electoral acusará recibo de las candidaturas que le sean entregadas dentro del plazo establecido, y firmará la copia. El Secretario o Secretaria, con el beneplácito del Presidente o Presidenta, y previas las comprobaciones necesarias, extenderá una diligencia acreditativa del número de boletos de apoyo aportados por la candidatura, especificando el día y la hora en que hayan sido presentados. Un ejemplar de esta diligencia será entregado a los aspirantes a candidatos a la Presidencia.

42.4. Compromiso de prestar aval si la ley lo exige.

Para obtener la proclamación de la Junta Electoral, cada candidatura deberá ir acompañada de un

documento firmado por todos sus componentes en el que se comprometen a prestar aval en caso de resultar elegidos, de acuerdo con lo que disponen el artículo 33º de estos Estatutos y la Disposición Adicional séptima de la Ley estatal 10 / 1990 y disposiciones que la articulan, mientras el ordenamiento jurídico exija este requisito.

42.5. Proclamación de las candidaturas.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral deberá comprobar que en los candidatos y las candidatas presentados y los socios y socias que los proponen concurren las condiciones que exigen los Estatutos, que se han cumplido los trámites y plazos de esta fase del proceso electoral, que las candidaturas han recibido el apoyo del número mínimo de socios y socias que exige el apartado 3 de este artículo, y que se ha acompañado el compromiso de aval a que se refiere el apartado 4 de este artículo. Especialmente, la Junta Electoral procederá a la comprobación de la validez de los boletos de apoyo que aporten las candidaturas, y estará facultada para requerir a los candidatos y candidatas y a los propios socios y socias la aportación de datos necesarios para constatar su autenticidad.

Cuando una candidatura esté integrada por algún socio o socia o socios o socias que no reúnan las condiciones para ser elegibles conservará la validez, respecto al resto de los candidatos, siempre que el invalidado o invalidada no sea el candidato o candidata a Presidente o Presidenta y que el número total de candidatos que quede sea igual o superior al mínimo necesario de catorce. Si quedara invalidado el aspirante a Presidente o Presidenta o el resto de candidatos no consiguieran el mínimo de catorce, quedaría invalidada toda la candidatura.

Una vez finalizada esta labor de comprobación, la Junta Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas que tendrán derecho a participar en las elecciones por haber conseguido todos los requisitos exigidos por los Estatutos, y rechazará las candidaturas que no hayan cumplido estos requisitos.

La proclamación o el rechazo de las candidaturas, o de miembros individuales de éstas, así como el número de propuestas válidas de apoyo de socios y socias, se reflejará en el Acta que levantará la Junta Electoral. La denegación de las candidaturas será motivada. Una certificación del Acta se notificará al candidato o candidata a Presidente o Presidenta de cada candidatura.

Contra el acuerdo de la Junta Electoral denegando la programación de una candidatura o de algún o algunos miembros de una candidatura, se podrán interponer las reclamaciones y los recursos previstos en el artículo 40º.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación de las candidaturas, la Junta Electoral tramitará una certificación del Acta de proclamación al Presidente o Presidenta de la Federación Catalana de Fútbol y a la Junta Directiva del Club o a la Comisión Gestora.

Artículo 43º.- Proclamación de una única candidatura.

Si sólo se presentara o quedara válida una única candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a declararla ganadora y, dando por finalizado el proceso electoral, proclamará elegidos a los miembros.

Artículo 44º.- Inexistencia de candidaturas o invalidez de todas las presentadas.

Si no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral lo comunicará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Club, que tendrán que convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 45º.- Campaña electoral.

Desde el día siguiente a la proclamación de las candidaturas, y durante siete días hábiles, los candidatos y candidatas podrán realizar actos de información, promoción o propaganda.

La Junta Electoral tendrá competencia para resolver todas las solicitudes o reclamaciones de los candidatos y candidatas relacionadas con la campaña electoral y velará por que, en sus manifestaciones y actuaciones, todos los candidatos y candidatas mantengan el respeto que merecen los oponentes.

La Junta Directiva del Club facilitará a los candidatos y candidatas la realización de la campaña electoral y pondrá a su disposición las instalaciones propias, siempre que sea compatible con las actividades deportivas o los compromisos adquiridos.

El Síndico o Síndica de los Socios y Socias tramitará toda la información y publicidad que los candidatos y candidatas quieran dirigir a los socios y socias, mediante los servicios de la Oficina del Síndico o Síndica. La solicitud de envíos se realizará por escrito en la Oficina, que informará a los candidatos y candidatas del coste del servicio y de la posibilidad de facilitarlo. Irán a cargo de los candidatos y candidatas solicitantes los gastos que generen estos servicios.

La Junta Electoral dirimirá equitativamente los conflictos que puedan producirse cuando las candidaturas coincidan en solicitar unos mismos servicios o instalaciones del Club en fechas no compatibles, y

velará para mantener el principio de igualdad de oportunidades respecto a las instalaciones o los servicios del Club.

Artículo 46º.- Jornada de reflexión.

El día natural que quede entre la fase VIII (finalización de la campaña electoral) y la fase X (celebración de las votaciones) quedará reservado para la reflexión y valoración de las propuestas que hayan presentado las diferentes candidaturas.

Desde las cero horas de este día, quedarán prohibidas todas las actividades públicas de las candidaturas y no podrán realizarse, ni directa ni indirectamente, actuaciones propias de la campaña electoral, como enganchar carteles, publicar o emitir propaganda a través de los medios de comunicación, o realizar declaraciones o entrevistas.

Artículo 47º.- Votaciones. Escrutinio. Proclamación de la candidatura ganadora. Notificación y entrega de la documentación electoral.

47.1. Votaciones.

Las votaciones se harán en el día, el lugar y durante el horario fijado por la convocatoria de elecciones.

Las papeletas de las votaciones serán editadas por el Club con un formato, papel y color iguales para todas las candidaturas.

En las papeletas, en las que se podrá incluir el escudo del Club y la referencia al proceso electoral concreto, figurará únicamente el nombre del candidato o candidata a Presidente o Presidenta de cada candidatura.

La papeleta será introducida por cada elector o electora en un sobre editado por el Club que contendrá una referencia al proceso electoral concreto.

Los electores deberán acreditar su personalidad con la exhibición del documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de personas extranjeras, pasaporte o permiso de conducir.

Los electores entregarán a los responsables de las mesas, que estarán ordenadas por orden alfabético por el apellido de los socios y socias, el sobre que contenga la papeleta y éste la introducirá en la urna.

Sólo podrán ejercer el derecho a voto los socios y socias que figuren inscritos en el censo definitivo aprobado por la Junta Electoral.

La Mesa Electoral presidirá y controlará la jornada de las votaciones, y resolverá todas las incidencias o reclamaciones que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39º.

El Síndico o Síndica de los Socios y Socias, el día de las elecciones, asistirá a la Mesa Electoral en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39.5 y, en especial, ayudado por el personal de su Oficina, auxiliará a las diversas mesas en todo lo que haga referencia al censo electoral.

47.2. Escrutinio.

Una vez finalizado el tiempo previsto para las votaciones, la Mesa Electoral dispondrá el inicio del escrutinio en cada urna y el cómputo globalizado de los resultados de todas las urnas, que deberá reflejar los siguientes datos:

- Total de socios y socias con derecho a voto.
- Total de socios y socias que han votado.
- Total de votos válidos obtenidos para cada candidatura.
- Total de votos en blanco.
- Total de votos anulados.

Serán nulas las papeletas que no sean las editadas por el Club y las que tengan añadidos o enmiendas. También serán nulas las papeletas depositadas en sobres que no sean los editados por el Club.

Si en el sobre hay más de una papeleta de una misma candidatura, sólo será válido un voto. Si en el sobre hay más de una papeleta de candidaturas diferentes o en blanco, serán nulas todas.

Se considerará voto en blanco cuando en el sobre no haya ninguna papeleta o haya una o más papeletas en blanco.

Estos datos, y los citados en el artículo 39.4.h), quedarán reflejados en el Acta que levantará la Mesa Electoral de la jornada de las votaciones, que será firmada por todos los miembros.

47.3. Proclamación de la candidatura ganadora.

Una vez finalizado el escrutinio y extendida y firmada el Acta para la Mesa Electoral, se procederá a la proclamación de la candidatura ganadora.

Será ganadora la candidatura que haya obtenido la mayoría de votos válidos.

En caso de empate entre las dos o más candidaturas que hayan obtenido más votos, no se proclamará ganadora ninguna candidatura y deberá procederse a la celebración de una nueva votación entre las candidaturas empatadas en una nueva fecha que fije la Junta Directiva o la Comisión Gestora del Club, dentro de los siete días

naturales siguientes. La fecha de la nueva votación se hará pública en la forma que determina el artículo 37.2. Hasta la celebración de la nueva votación, la Junta Electoral y la Mesa Electoral mantendrán sus funciones y no se retomará la fase VIII (Campaña Electoral). En caso de que se produjera de nuevo un empate en la segunda votación, se convocará una tercera, o las sucesivas que sean necesarias, hasta que una candidatura obtenga la mayoría.

La proclamación se realizará conjuntamente por la Junta Electoral y la Mesa Electoral al finalizar la jornada de las votaciones, dando lectura pública del Acta del escrutinio y concluyendo las elecciones.

47.4. Notificación de los resultados y entrega de la documentación electoral.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, la Mesa Electoral entregará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Club y a los registros a los que hace referencia el artículo 7º., la certificación del Acta de escrutinio de las votaciones y la proclamación de los ganadores.

La Junta Electoral y la Mesa Electoral serán depositarias, en las oficinas del Club, de las actas y la documentación del proceso electoral, mientras existan recursos o impugnaciones relacionados con las elecciones que estén pendientes de resolución en vía federativa o administrativa. Si no se da esta circunstancia o desde el momento en que los recursos hayan sido resueltos administrativamente, dispondrán de treinta días para entregar a la Junta Directiva el dossier ordenado de todas las actas y la documentación del proceso electoral, acompañados de una relación de los documentos que lo integren. De la entrega de esta documentación, se levantará un Acta que firmarán la Junta Electoral, la Mesa Electoral y la Junta Directiva. Con esta Acta finalizará la actuación de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, y quedarán disueltas.

Artículo 48º.- Toma de posesión y comunicaciones.

Si el proceso electoral ha sido consecuencia de la finalización natural del mandato de la anterior Junta Directiva, la nueva Junta elegida deberá tomar posesión el día 1 de julio siguiente a las elecciones, y cesarán simultáneamente los miembros que queden de la Junta anterior.

Si el proceso electoral ha sido llevado a cabo por la Comisión Gestora por causa del cese anticipado del mandato de la Junta anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.4., la nueva Junta elegida deberá tomar posesión dentro de los diez días siguientes al de la elección. En este supuesto, para el cómputo de la duración del mandato, se seguirá lo que dispone el artículo 29º.

En caso de que la ley exija la prestación de aval, antes de la toma de posesión, la nueva Junta elegida deberá haber formalizado el aval de la manera que exige la normativa vigente. En caso contrario, no se producirá la toma de posesión de la Junta elegida y se considerará vacante este órgano de gobierno, constituyéndose automáticamente la Comisión Gestora para la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

La toma de posesión se realizará en una sesión extraordinaria de la Junta Directiva, a la que asistirán la Junta o Comisión Gestora cesantes y la nueva Junta elegida, y a la que podrán ser invitados como testimonios, representantes de los Gobiernos, Administraciones, Federaciones o Asociaciones.

Una vez constituida, la nueva Junta elegida comunicará su composición a los registros a los que hace referencia el artículo 7º.

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o Comisión Gestora cesante, o cualquier miembro de ésta en que aquél o aquélla delegue, podrá intervenir en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre para explicar la liquidación del ejercicio económico vencido y proponer su aprobación.

SECCIÓN 5ª.- VOTO DE CENSURA.

Artículo 49º.- Voto de censura.

49.1. Sujetos del voto de censura.

Son sujetos pasivos del voto de censura todos los miembros de la Junta Directiva. El voto de censura se podrá solicitar contra toda la Junta o parte de sus miembros.

Los sujetos activos del voto de censura son todos los socios y socias en los que concurren las condiciones para ser elector o electora según el artículo 35º.

49.2. Solicitantes del voto de censura.

Podrán solicitar la convocatoria del voto de censura: la mayoría de los miembros de la misma Junta, el 5 por 100 de los socios y socias que reúnan las condiciones para ser elector o electora fijadas en el artículo 35º., o el 50 por 100 de los compromisarios y compromisarias con el mandato vigente. Para computar el 5 % de socios y socias, se tendrá en cuenta el número total de socios y socias existente el día de la presentación del anuncio del Voto previsto en el artículo 49.3.a).

49.3. Forma y procedimiento para la solicitud del voto de censura.

a) Previamente a la presentación formal de la solicitud del voto de censura, los que la encabecen

dirigirán un escrito a la Junta Directiva anunciando su propósito, con la relación de los miembros de la Junta que quieran someter a censura. En el mismo escrito pedirán a la Junta que les entregue papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario de socios y socias o de compromisarios y compromisarias.

b) La Junta Directiva, en un plazo no superior a 5 días hábiles, facilitará a los solicitantes las papeletas de apoyo, que tendrán las siguientes características:

- Contendrán el nombre y el escudo del FC Barcelona y la cabecera siguiente: “Papeleta de apoyo para solicitar la convocatoria de un voto de censura contra...”, y se describirán los nombres de los miembros de la Junta Directiva afectados o, si es el caso, de la totalidad de la Junta.

- En un recuadro, y con letra legible, figurará el nombre del socio o socia que dé apoyo a la solicitud, con la declaración de ser mayor de edad, no estar incapacitado o incapacitada, tener una antigüedad mínima de un año como socio o socia y no tener suspendida esa condición.

- En otro recuadro de la papeleta figurarán el número de socio o socia y el del documento de identidad, la firma completa y la fecha.

- En otro recuadro se adjuntará una copia fotográfica o fotoestática de las dos caras del documento de identidad del socio o socia.

El número de papeletas que facilitará el Club será el doble de las que sean necesarias para dar apoyo al voto. Si, excediendo este límite, los promotores del voto de censura piden más papeletas, se les facilitarán a su cargo.

c) Los promotores del voto de censura dispondrán del plazo de 14 días hábiles, a contar a partir del siguiente del recibo de los boletos, para presentar la solicitud formal a la Junta Directiva, en la que harán constar la motivación, los miembros de la Junta que deberán someterse a la censura y si se pide por el turno de socios y socias o el de compromisarios y compromisarias, adjuntando los boletos de apoyo.

49.4. Constitución de la Mesa del Voto de Censura.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación formal de la solicitud, se constituirá la Mesa del Voto de Censura, que será la responsable de promover y controlar todo el proceso y que estará integrada por las personas siguientes:

- Los dos primeros socios o socias o compromisarios o compromisarias firmantes de la solicitud.

- Dos miembros de la Junta Directiva del Club, designados por la propia Junta.

- Un delegado o delegada de la Federación Catalana de Fútbol, designado por la propia Federación, y que será el Presidente o Presidenta.

Para el funcionamiento y la actuación de esta Mesa, se aplicarán analógicamente las normas de estos Estatutos sobre la Mesa Electoral y la Junta Electoral, incluyendo las referentes a los recursos o la impugnación contra sus decisiones.

Una vez constituida la Mesa del Voto de Censura, procederá, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a comprobar que la solicitud cumple los requisitos a los que está sometida y, especialmente, que tiene la adecuada motivación y el apoyo del número suficiente de socios y socias o de compromisarios y compromisarias. La Mesa podrá invalidar los apoyos que no estén suficientemente acreditados y podrá realizar las indagaciones necesarias para descubrir su autenticidad.

Una vez finalizada la comprobación, la Mesa deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud del voto de censura. En ningún caso se admitirá a trámite una solicitud de voto de censura motivada en hechos anteriores a la elección del miembro o miembros de la Junta Directiva censurados o por causas ajenas a la gestión del Club.

Si se han cumplimentado todos los requisitos se declarará admitida la solicitud y se requerirá a la Junta Directiva del Club para que convoque el acto de votación, que deberá celebrarse en un plazo no inferior a 10 días hábiles ni superior a 20, contando a partir de la notificación del requerimiento de la Mesa.

Si no se han cumplimentado todos los requisitos, se rechazará la solicitud, mediante resolución motivada, que será notificada a los dos primeros firmantes.

49.5. El acto de votación.

La convocatoria de la votación se hará pública por la Junta Directiva en la forma que señala el artículo 37.2 de estos Estatutos con una antelación mínima de 5 días hábiles.

El acto de votación, el escrutinio y la publicación de los resultados se regulará, analógicamente, por las normas del artículo 47º., y las funciones que ahí son encomendadas a la Junta Electoral y a la Mesa Electoral serán asumidas por la Mesa del Voto de Censura.

Sólo podrán votar los socios y socias que en el acto de votación de censura disfruten de la condición de elector o electora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35º.

Una vez finalizada la votación, la Mesa dispondrá la realización del escrutinio y el recuento de votos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2., y proclamará el resultado.

El voto de censura sólo quedará aprobado si obtiene los votos favorables de dos tercios o más de los votantes, siempre que el número de éstos sea como mínimo del 10 por 100 de los socios del Club.

Los miembros de la Junta Directiva censurados quedarán relevados automáticamente de sus cargos, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 30.1 o 30.4.

Si la censura no obtiene esta mayoría, no podrá plantearse de nuevo por los mismos motivos hasta que haya transcurrido el plazo de un año a partir de la realización de la votación.

SECCIÓN 6ª.- ÓRGANOS COLABORADORES DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTA

Artículo 50º.- El Senado del FC Barcelona.

El Senado del FC Barcelona es un órgano colegiado y honorífico de carácter consultivo integrado por el primer millar de socios y socias del Club.

La función del Senado es asesorar y aconsejar sobre todas las cuestiones que le someta el Presidente o Presidenta y la Junta Directiva.

El Senado se reunirá a convocatoria del Presidente o Presidenta cuando sea necesario.

La convocatoria del Senado se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, que fijará el Orden del Día. Las sesiones del Senado serán presididas por la Junta Directiva, y actuará de Secretario o Secretaria el del Club, que levantará acta de las sesiones.

Las decisiones del Senado se tomarán por mayoría simple de los asistentes. El voto será personal y no delegable.

El nombramiento de Senador o Senadora del FC Barcelona quedará reflejado en un diploma que se entregará al Senador o Senadora.

Artículo 51º.- El Síndico o Síndica de los Socios y Socias.

El Síndico o Síndica de los Socios y Socias es un órgano unipersonal e independiente de la Junta Directiva, que tiene por misión la asistencia, el asesoramiento y la defensa de los derechos de los socios y socias en su relación con el Club, así como la elaboración y actualización del censo de electores y electoras del Club.

En el ejercicio de sus funciones el Síndico o Síndica de los Socios y Socias podrá pedir de los órganos de gobierno y administración del Club la colaboración y la asistencia que le hagan falta, y éstos estarán obligados a facilitársela.

51.1. Funciones.

Son funciones propias del Síndico o Síndica de los Socios y Socias las siguientes:

- a) Defender y proteger los derechos de los socios y socias, conociendo y resolviendo las reclamaciones que le dirijan. También podrá asistir con derecho de voz y sin voto a las reuniones de la Comisión de Disciplina.
- b) Actuar de mediador, resolviendo de manera consensuada los conflictos suscitados entre los socios y socias y la Junta Directiva, de los que podrá recabar la información que crea conveniente.
- c) Presentar a la Junta Directiva las sugerencias que crea oportunas.
- d) Entregar a la Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes al final del ejercicio un informe anual de sus actuaciones referidas a cada ejercicio, y presentarlo a la Asamblea General ordinaria.
- e) Dirigir autónomamente, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la organización y el funcionamiento de su oficina, que coordina y dirige con los medios personales y materiales necesarios que, a petición suya, deberá facilitarle la Junta Directiva.
- f) Elaborar de una manera permanente y continuada, a través de su oficina, el listado de socios y socias del Club con derecho a voto o censo de electores y electoras, actualizándolo mensualmente.
- g) Cursar a los socios y socias las notificaciones que le envíen en periodo electoral los diversos candidatos y candidatas, incluso en la fase de presentación de candidaturas, así como las que le envíen los solicitantes de un voto de censura.
- h) En periodo de elecciones, asistir a la Junta Electoral y a la Mesa Electoral en el ejercicio de las funciones que le son propias, según los artículos 38.4 y 39.4., especialmente, en materia de reclamaciones, derechos y deberes de los socios y socias y candidatos y candidatas, y censo electoral, velando por el exacto cumplimiento de los datos de éste.
- i) Asistir a las Asambleas Generales del Club, Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y sin voto.

51.2. Designación.

El cargo de Síndico o Síndica de los Socios y Socias deberá recaer en un socio o socia del Club de prestigio reconocido, en el que concurren las mismas circunstancias que exige el artículo 36° para ser elegido o elegida miembro de la Junta Directiva, y su designación se realizará a propuesta de la Junta Directiva y deberá ser ratificada por la Asamblea General con una mayoría de tres quintas partes de los asistentes.

La persona designada no podrá ser miembro de la Junta Directiva ni empleado o empleada del Club, ni tampoco ser familiar en línea directa ni colateral hasta el cuarto grado de ningún miembro de la Junta Directiva.

51.3. Duración del mandato.

La duración del mandato del Síndico o Síndica de los Socios y Socias es de cinco años, pudiendo ser reelegido o reelegida en el cargo para un último mandato de idéntica duración, con la debida ratificación de la Asamblea General en la forma establecida para su designación.

En caso de que la finalización del mandato del Síndico o Síndica del Socio coincida con un periodo electoral en el Club, éste continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que se haya nombrado a su sucesor o sucesora a propuesta de la nueva Junta Directiva.

51.4. Cese.

El Síndico o Síndica de los Socios y Socias cesará en su cargo por alguna de las causas siguientes:

- a) Finalización del plazo para el que fue nombrado o nombrada.
- b) Renuncia.
- c) Muerte o incapacidad.
- d) Pérdida de la condición de socio o socia.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General, en caso de negligencia notoria.

En este último caso, el cese exigirá la mayoría de las tres quintas partes de los asistentes y el Síndico o Síndica de los Socios y Socias podrá hacer uso de la palabra antes de la votación.

En todos los casos, la Junta Directiva procederá a la designación de un nuevo Síndico o Síndica de los Socios y Socias en el plazo de un mes, y se deberá ratificar posteriormente su nombramiento por la Asamblea General en la forma establecida en el artículo 51.2.

Artículo 52°.- Comisión Económica.

La Comisión Económica es un órgano colegiado de carácter consultivo integrado por seis socios o socias del Club de prestigio reconocido y experiencia en la gestión económica y de patrimonios, de los cuales uno o una debe ser designado o designada por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Los cargos de la Comisión Económica serán honoríficos y en los miembros deberán concurrir las mismas circunstancias que exige el artículo 36° para ser miembro de la Junta Directiva.

La designación de los cinco socios o socias restantes miembros de la Comisión Económica se realizará a propuesta de la Junta Directiva, y deberá ser ratificada por la Asamblea General. De entre estos cinco miembros, la Junta Directiva nombrará al Presidente o Presidenta, a un Vicepresidente o Vicepresidenta y al Secretario o Secretaria.

El mandato de los miembros de la Comisión Económica coincidirá con el mandato natural de la Junta Directiva previsto en el artículo 29°. El cese y la suspensión de los miembros de esta Comisión o, si es necesario, la provisión transitoria de las vacantes que se puedan producir durante el mandato, se regirán por las normas del artículo 30° de estos Estatutos, referentes a la Junta Directiva.

Las funciones de la Comisión Económica son:

- a) Entregar los informes sobre las materias de su competencia que les pida la Junta Directiva.
- b) Entregar el informe previo a las propuestas que la Junta Directiva presente a la Asamblea General sobre las materias a las que hace referencia el artículo 17°, apartados 2, 3, 4, 5, 6, 14 y 15.

El funcionamiento de la Comisión Económica se regirá por lo establecido en el artículo 31° para la Junta Directiva, en lo que le sea de aplicación.

Artículo 53°.- Comisión de Disciplina.

La Comisión de Disciplina es un órgano colegiado con la función de ejercer y aplicar, por delegación de la Junta Directiva, la potestad disciplinaria que es necesaria a ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de estos Estatutos.

La Comisión de Disciplina está integrada por cinco miembros, uno o una de los cuales debe ser designado o designada por la Junta Directiva de entre sus miembros, y será el que la presidirá. Los otros cuatro serán designados por la Junta Directiva de entre los socios y socias licenciados en derecho de prestigio y

experiencia reconocidos, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 36° para ser miembro de la Junta Directiva.

El Presidente o Presidenta de la Comisión de Disciplina nombrará a un Vicepresidente o Vicepresidenta y a un Secretario o Secretaria. Todos los cargos serán honoríficos.

El mandato de los miembros de la Comisión de Disciplina coincidirá con el mandato natural de la Junta directiva previsto en el artículo 29°. El cese, la suspensión y la provisión de vacantes de los vocales de la Comisión de Disciplina se realizará libremente por la Junta Directiva.

El funcionamiento de la Comisión de Disciplina se regirá por lo establecido en el artículo 31° para la Junta Directiva, en lo que le sea de aplicación.

Artículo 54°.- El personal de Alta Dirección.

El personal de Alta Dirección actúa por delegación de la Junta Directiva para colaborar en las funciones de administración y gestión del Club y para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de los otros órganos colegiados con funciones delegadas de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la designación y el cese del personal de Alta Dirección, así como la fijación de las facultades que se le encomienden en cada momento, y el otorgamiento de los poderes notariales adecuados. Todas las facultades y los poderes que se otorguen al personal de Alta Dirección deberán constar reflejados en las actas de los acuerdos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 55º.- Libros del Club.

El FC Barcelona llevará los siguientes Libros y Registros:

55.1. Registro de Socios y Socias.

Consistirá en un registro por sistema informático, donde se inscribirán, por orden de admisión, los socios y socias del Club.

En el Registro de Socios y Socias, figurarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del socio o socia.
- Número del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Fecha de ingreso.
- Fecha de cese.
- Localidades del Camp Nou y de otras instalaciones del Club a las que esté abonado.
- Observaciones.

En el apartado de observaciones, se harán constar las siguientes:

- a)** Cargo que haya ocupado el socio o socia en la Junta Directiva o en los órganos colaboradores a los que hace referencia la Sección 6ª del Capítulo III, así como la duración de su mandato.
- b)** Condición o nombramiento de compromisario o compromisaria, y la duración de su mandato.
- c)** Las sanciones disciplinarias firmes que se le hayan impuesto.
- d)** La suspensión de la condición de socio o socia y la duración de ésta.

El Registro de Socios y Socias estará numerado del más antiguo al más nuevo.

En cada ejercicio se procederá a la actualización del número de orden de los Socios y Socias, en función de los ceses que se hayan producido.

55.2. Libro de Actas de la Asamblea General.

Es el libro formado, cronológicamente, por las Actas de las reuniones de las Asambleas Generales del Club.

Las actas comprenderán:

- Fecha y lugar de la reunión.
- Número de asistentes.
- Resumen de los asuntos tratados.
- Acuerdos adoptados, con referencia al procedimiento empleado para tomar la decisión.

Las Actas las redactará el Secretario o Secretaria del Club, con el beneplácito del Presidente o Presidenta, y serán aprobadas por tres socios o socias compromisarios o compromisarias designados por la Asamblea.

55.3. Libro de Actas de la Junta Directiva.

Es el libro formado, cronológicamente, por las Actas de las reuniones de la Junta Directiva del Club.

Las Actas comprenderán:

- Fecha y lugar de la reunión.
- Asistentes.
- Resumen de los asuntos tratados.
- Acuerdos adoptados, con referencia al procedimiento empleado para tomar la decisión.

Las Actas las redactará el Secretario o Secretaria, con el beneplácito del Presidente o Presidenta, y serán aprobadas en la reunión siguiente de la Junta.

55.4. Libros de Actas de los Órganos Colaboradores de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Los Órganos Colaboradores de la Asamblea General y de la Junta Directiva llevarán sendos Libros de Actas. Las Actas, que comprenderán las circunstancias que refleja el apartado anterior, serán redactadas por el Secretario o Secretaria de cada Órgano, con el beneplácito del Presidente o Presidenta.

55.5. Libros de Contabilidad.

La contabilidad del Club quedará reflejada en los correspondientes libros, donde deberá figurar el patrimonio, los derechos y las obligaciones concretas, y el estado de ingresos y gastos, con detalle de su procedencia, inversión o destinación.

En lo referente a los ingresos que provengan de donaciones, se debe especificar, si es necesario, la finalidad a la que se destinan, con referencia al documento de la donación y al acta de aceptación por el órgano competente de la entidad.

55.6. Libros Auxiliares.

El Club llevará todos aquellos libros auxiliares que considere oportunos para un mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 56º.- Autenticación.

Todos los Libros de Actas de los Órganos de Gobierno y los de Contabilidad deberán diligenciarse para garantizar su autenticidad en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 57º.- Privacidad de los datos personales de los Libros y ficheros del Club.

Acatando el mandato del artículo 18º de la Constitución y de la Ley Orgánica 15 / 1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Club garantiza la privacidad de los datos personales de los socios y socias que recogen los Libros y ficheros del Club o su transcripción en soporte informático, protegiéndolos de la interconexión con otras redes informáticas y sin poder divulgarlas ni entregarlas a nadie, excepto si se obtiene el consentimiento del afectado o afectada.

Esta garantía se aplicará sin perjuicio del derecho individual de cada socio y socia para acceder, rectificar y cancelar sus datos personales ni de la obligación del Club de facilitar la comunicación a los socios y socias que manifiesten la voluntad de presentarse a las elecciones o quieran presentar un voto de censura, por el sistema de envíos regulado en el artículo 45º.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 58º.- Cuentas anuales.

Las cuentas anuales, que la Junta Directiva presentará a la Asamblea, comprenden:

- El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, de manera que indiquen claramente la situación financiera y el patrimonio de la Entidad.
- La Memoria económica del ejercicio, que explique las variaciones y las incidencias más significativas, en relación con el presupuesto.

Artículo 59º.- Auditoría.

Las cuentas anuales previstas en el artículo anterior serán revisadas por Auditores de Cuentas habilitados para esta función y designados por la Junta Directiva.

También se hará auditoría de la totalidad o parte de las cuentas anuales, a solicitud de los que legalmente tengan derecho a pedirlo y a su cargo.

De todas las auditorías que se realicen a petición de la Junta Directiva se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 60º.- Facultad de disposición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene plena facultad de disposición económica, con las limitaciones que establecen las disposiciones legales de aplicación y las siguientes de estos Estatutos:

a) La Junta Directiva no podrá realizar gastos que superen el 20% del importe global de los presupuestados, independientemente de poder disponer del importe de aquellos ingresos no previstos en el Presupuesto, o del que exceda de los previstos.

Para realizar actas de disposición que superen este límite la Junta Directiva necesitará la aprobación de la Asamblea General, aprobación que se adoptará por mayoría simple de los asistentes.

b) La Junta Directiva podrá adquirir, grabar y alienar bienes materiales; podrá aceptar dinero en forma de crédito o préstamo; o podrá emitir títulos transmisibles de deuda, hasta un importe que no exceda del 20% del Presupuesto anual de ingresos.

Cualquier otro acuerdo que exceda de este límite necesitará la aprobación de la Asamblea General por una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.

Para emitir títulos transmisibles de deuda o para tomar dinero en préstamo en una cuantía superior al 50% del Presupuesto anual de ingresos, además de la aprobación de la Asamblea General por la mayoría cualificada de los dos tercios de los asistentes, será necesario el informe favorable de la Secretaría General del Deporte de la Generalitat de Catalunya.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL.

Artículo 61°.- Régimen Disciplinario.

Es potestad del Club la corrección de las infracciones de la disciplina deportiva o social que se produzcan en ocasión o como consecuencia del desarrollo de sus actividades. El ejercicio de esta potestad, el procedimiento disciplinario, la clasificación y tipificación de las infracciones, y las sanciones aplicables son objeto de este Capítulo.

Artículo 62°.- Ámbito de las infracciones sancionables.

Las infracciones disciplinarias sometidas a la potestad disciplinaria del Club se clasifican en tres ámbitos:

62.1. Infracciones relacionadas con las reglas de juego.

Son acciones u omisiones contrarias a las reglas de juego de los jugadores y jugadoras, técnicos o deportistas que participen en competiciones, partidos o manifestaciones deportivas organizados por el Club, con carácter interno o social.

Quedan expresamente excluidas de este grupo y de la potestad sancionadora del Club las infracciones de las reglas de juego de los jugadores y jugadoras, técnicos o deportistas que participen en competiciones, partidos o manifestaciones deportivas organizados por Federaciones, Asociaciones de Clubs, u otras Entidades locales, autonómicas, estatales o internacionales, en cuyos reglamentos esté prevista la normativa y la potestad disciplinaria por infracción de las reglas de juego. En estos supuestos, la potestad disciplinaria será de la Entidad organizadora, de acuerdo con la normativa que la regule, sin perjuicio de que si la infracción también lo es de la conducta deportiva pueda ser objeto de la potestad sancionadora del Club.

62.2. Infracciones relacionadas con la conducta deportiva.

Son las acciones u omisiones contrarias a las normas generales de disciplina y convivencia deportiva en que incurran los socios y socias, jugadores y jugadoras, técnicos y deportistas del Club.

62.3. Infracciones relacionadas con la conducta asociativa.

Son las acciones u omisiones de los socios y socias contrarias a los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 63°.- Potestad disciplinaria.

En los tres ámbitos a los que queda sujeta la corrección disciplinaria del Club, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a las personas y a los órganos siguientes:

a) Infracciones relacionadas con las reglas de juego:

A los jueces o árbitros durante el desarrollo de un juego o competición de ámbito interno asociativo, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva o a las específicas aprobadas para la competición de que se trate.

b) Infracciones relacionadas con la conducta deportiva: A la Comisión de Disciplina.

c) Infracciones relacionadas con la conducta asociativa: A la Comisión de Disciplina.

Artículo 64°.- Clasificación y tipificación de las infracciones.

64.1. Infracciones relacionadas con las reglas de juego.

Se aplicarán, por remisión, la clasificación y la relación de infracciones de las reglas de juego que contemplen los Estatutos o Reglamentos de las Federaciones de las modalidades deportivas a las que corresponda el juego o la competición organizados internamente por el Club, y se calificarán de leves, graves o muy graves.

64.2. Infracciones relacionadas con la conducta deportiva.

Se aplicarán, por remisión, la clasificación y la relación de las infracciones de la conducta deportiva leves, graves y muy graves que tipifica el artículo 96 del Decreto Legislativo 1 / 2000, del 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del Deporte.

64.3. Infracciones relacionadas con la conducta asociativa.

Las infracciones de la conducta asociativa se clasificarán en leves, graves o muy graves.

a) Son infracciones leves las acciones u omisiones de los socios y socias contrarias a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva que no tengan la calificación de infracción grave

o muy grave.

b) Son infracciones graves las acciones u omisiones de los socios y socias contrarias a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva que tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen del Club, de los otros socios y socias, de los miembros de la Junta Directiva, de los jugadores o jugadoras, de los técnicos o de los empleados o empleadas.

c) Son infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de pago de la cuota de socio o socia, así como cualquier otra acción u omisión del socio o socia contraria a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva cuando concurren engaño o mala fe o, sin concurrir, tengan una gran trascendencia pública o causen perjuicios materiales o morales de mucha consideración.

Artículo 65°.- Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponer por las infracciones leves, graves o muy graves relacionadas con las reglas de juego o la conducta deportiva serán las previstas en el artículo 98 del Decreto Legislativo 1 / 2000, del 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del Deporte.

Las sanciones que se podrán imponer por las infracciones leves, graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa serán:

Por infracciones leves:

- Amonestación privada.

Por infracciones graves:

- Amonestación pública.

- Prohibición de acceder al Camp Nou o a otras instalaciones del Club durante un periodo máximo de 1 año.

- Suspensión de la condición de socio o socia de 1 a 6 meses.

Por infracciones muy graves:

- Prohibición de acceder al Camp Nou o a otras instalaciones del Club durante un periodo de 1 año y un día a 2 años.

- Suspensión de la condición de socio o socia de 6 meses y un día a 1 año.

- Pérdida de la condición de socio o socia.

La Comisión de Disciplina, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad en forma analógica a las que regula el Código Penal, así como la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y las consecuencias de la infracción.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor o infractora de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que haya causado.

Artículo 66°.- Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones relacionadas con las reglas del juego y la conducta deportiva, así como su cómputo e interrupción, se regirán por el artículo 106 del Decreto Legislativo 1 / 2000, del 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del Deporte.

La prescripción de las infracciones y sanciones relacionadas con la conducta asociativa se regirá por las normas siguientes:

a) Las infracciones leves prescribirán al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años.

b) Las sanciones prescribirán al mes, al año y a los tres años, según hayan sido impuestas por infracciones leves, graves y muy graves respectivamente.

c) El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde el día de su comisión. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación del órgano que tenga la potestad disciplinaria, con conocimiento del interesado o interesada, dirigido a instruir el procedimiento correspondiente.

d) El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día en que conste debidamente notificado el acuerdo de imposición al sujeto infractor. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación encaminada a la ejecución de la sanción, realizada con conocimiento del sancionado o sancionada.

Artículo 67°.- Procedimiento disciplinario.

La imposición de sanciones por causa de las infracciones relacionadas con las reglas de juego o de la conducta deportiva se ajustará a los procedimientos y las normas que dispone el Decreto Legislativo 1 / 2000, del 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del Deporte.

La imposición de sanciones por causa de las infracciones relacionadas con la conducta asociativa se hará previa instrucción de un expediente disciplinario, que se ajustará a las normas siguientes:

a) La Comisión de Disciplina, tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, acordará la incoación de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, un instructor o instructora. Este acuerdo se comunicará fehacientemente al socio o socia afectado.

La Comisión de Disciplina, antes de acordar la incoación del expediente, podrá disponer facultativamente la práctica de aquellas informaciones previas que crea convenientes.

b) Una vez iniciado el expediente, el instructor o instructora dispondrá la práctica de todas las actuaciones y pruebas que crea necesarias, como la declaración del interesado o interesada, declaraciones de testimonios, aportación de documentos o cualquier diligencia.

En caso de que el expediente se haya iniciado por causa del incumplimiento de la obligación de pago de la cuota de socio o socia, el instructor o instructora dará un plazo de 15 días hábiles para que el socio o socia pueda enmendar el citado incumplimiento. Si la obligación incompleta queda restablecida íntegramente, el instructor o instructora pasará las actuaciones a la Comisión de Disciplina, que resolverá el sobreseimiento y el archivo del expediente y lo notificará fehacientemente al socio o socia afectado.

c) Una vez finalizada esta fase, el instructor o instructora del expediente presentará un informe propuesta a la Comisión de Disciplina, y ésta decidirá entre el sobreseimiento y el archivo del expediente, o la imputación al interesado o interesada del conjunto de cargos. La decisión se tomará por mayoría simple, y se comunicará fehacientemente y por escrito al afectado o afectada.

d) El conjunto de cargos comprenderá una relación de los hechos que se imputan al socio o socia, y le concederá un plazo no inferior a cinco días naturales para que pueda, por escrito, presentar el conjunto de descargos y la propuesta para la práctica de pruebas que considere necesarias para su defensa. Este escrito, lo libraré al instructor o instructora del expediente.

e) Una vez pasado el plazo para presentar el conjunto de descargos y, si es necesario una vez practicadas las pruebas propuestas, la Comisión dictará resolución en el plazo máximo de 20 días hábiles.

f) La resolución de la Comisión de Disciplina podrá ser exculpatoria para el expedientado, disponiendo el sobreseimiento y el archivo del expediente, o condenatoria, con determinación de la sanción que le imponga.

En ambos supuestos, la resolución será motivada, se notificará fehacientemente al interesado o interesada, y le advertirá del recurso procedente, si existe, y del plazo para interponerlo.

g) En el inicio del expediente, o en cualquier momento de la tramitación, y si las circunstancias lo aconsejan, la Comisión de Disciplina podrá acordar cautelarmente la retención del carné de socio o socia o abonado o abonada.

h) Entre el acuerdo de inicio del expediente y la notificación al interesado o interesada de la resolución de la Comisión de Disciplina a la que se refiere el apartado f), no podrán transcurrir más de tres meses. El transcurso del citado plazo, que es improrrogable, supondrá la caducidad del expediente y del archivo de las actuaciones.

i) El Síndico o Síndica de los Socios y Socias podrá comparecer en cualquier momento del expediente disciplinario, en defensa del socio o socia afectado. En este caso, las actuaciones se tendrán también con él o ella, como interesado o interesada, haciéndole entrega de cualquier acuerdo o diligencia, anterior o posterior a su comparecencia.

Artículo 68º.- Recursos contra las sanciones.

a) Las sanciones acordadas por los jueces o árbitros a las infracciones sancionadas con las reglas de juego, de partidos o de competiciones sociales o internas organizadas por el Club, son inapelables.

b) Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la Comisión de Disciplina por infracciones relacionadas con la conducta deportiva se podrá interponer, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado, recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Catalana de Fútbol.

c) Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la Comisión de Disciplina por infracciones relacionadas con la conducta asociativa, y también contra cualquier otra decisión de tipo societario no deportivo aprobada por la Junta Directiva del Club, podrá formularse reclamación ante la autoridad judicial en el plazo de los cuarenta días siguientes a la notificación del acto impugnado.

La interposición de los señalados recursos en el presente artículo no suspende la ejecutabilidad de los acuerdos objeto del recurso, excepto si concurren circunstancias que así lo aconsejen, a criterio del órgano revisor federativo o judicial, con la solicitud previa razonada del interesado o interesada.

Artículo 69º.- Registro de las sanciones.

Todas las sanciones que se impongan quedarán reflejadas en los libros del Club que establecen los artículos 55.1. y 55.4. de los Estatutos.

Las correspondientes anotaciones de las sanciones impuestas a los socios y socias quedarán canceladas al año, a los dos años y a los cinco años de haber sido cumplidas, según si se hayan impuesto por infracciones leves, graves o muy graves respectivamente.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB. FUSIÓN. ABSORCIÓN. SEGREGACIÓN. LIQUIDACIÓN.

Artículo 70º.- Extinción del Club.

El Club quedará extinguido:

- Por la disolución voluntaria acordada por los socios y socias.
- Por la fusión o absorción en otros Clubs.
- Por las otras causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 71º.- Disolución del Club por voluntad de los socios y socias.

La disolución del Club por voluntad de los socios y socias deberá ser adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios y socias compromisarios y compromisarias asistentes, que representen, como mínimo, la mayoría del total de los socios y socias compromisarios y compromisarias.

Artículo 72º.- Fusión y absorción.

La fusión o absorción del FC Barcelona en otros Clubs exigirá un acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios y socias compromisarios y compromisarias asistentes, que representen, como mínimo, la mayoría del total de los socios y socias compromisarios y compromisarias.

La absorción del FC Barcelona de otros Clubs, o de secciones o partes segregadas de otros Clubs, exigirá un acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría simple de los socios y socias compromisarios y compromisarias asistentes.

Artículo 73º.- Transformación.

La transformación del Club en sociedad anónima deportiva o en cualquier otra forma societaria o deportiva diferente a la actual, o de cualquiera de las secciones con equipos que participen en competiciones deportivas de carácter profesional, previa la segregación de las mismas en este último caso, exigirá el acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios y socias compromisarios y compromisarias asistentes que representen, como mínimo, la mayoría del total de los socios y socias compromisarios y compromisarias.

Artículo 74º.- Liquidación del Club y de su patrimonio.

En el caso de producirse la disolución del Club, la Junta Directiva o, si es necesario, la Comisión Gestora, procederán a la liquidación del patrimonio y los activos del Club, con los siguientes criterios:

- a)** Se venderán los activos necesarios e indispensables para pagar las deudas del Club y, con preferencia, el patrimonio mobiliario y los bienes fungibles sobre el inmobiliario.
- b)** Las instalaciones deportivas que queden serán donadas a los Ayuntamientos de las localidades donde radiquen, con la condición de que sean destinadas al fomento del deporte y, concretamente en lo referente al Camp Nou, con la condición de que se mantenga abierto al público el Museo del Club.
- c)** El resto del activo inmovilizado que no sean instalaciones deportivas y los otros bienes muebles serán donados a la Generalitat de Catalunya para que se destinen al fomento del deporte.

Una vez finalizada la liquidación, se convocará la última Asamblea General para dar cuenta de la liquidación practicada.

Los Libros y los documentos del Club serán entregados al Archivo Municipal de Barcelona para su custodia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Dada la supresión de la categoría de socios y socias vinculados a entidades o personas jurídicas, se concede un plazo, que finalizará el 30 de noviembre de 2001, para que las entidades o personas jurídicas afectadas puedan comunicar al Secretario o Secretaria del Club, por escrito, la persona física a quien se atribuya definitivamente la condición de socio o socia.

La falta de comunicación en dicho plazo atribuirá definitivamente la condición de socio o socia a la persona física que haya sido últimamente designada por la persona jurídica.

A partir del 1 de diciembre de 2001, las citadas personas físicas tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de socios y socias.

El correspondiente carné recibirá el número de socio o socia que corresponda según el momento de la comunicación al Club y, en caso de falta de comunicación, el número que corresponda al día 1 de diciembre de 2001. Disfrutarán de número inferior entre aquellos en que se dé esta circunstancia los que se hayan incorporado en su momento como socios o socias vinculados a personas jurídicas con más antigüedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El artículo de estos Estatutos relativo a la duración del mandato de la Junta Directiva, no es de aplicación a la Junta actual, que tendrá un mandato de cinco años, de acuerdo con los Estatutos anteriores con los que fue elegida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Durante un plazo excepcional, que finalizará el 30 de noviembre de 2001, las personas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 10.4. y 14° podrán solicitar a la Junta Directiva la asignación a su favor de abonos sin ningún gasto por su parte.

A estos efectos, en caso de defunción del abonado o abonada, no se exigirá al solicitante de la nueva asignación el cumplimiento del requisito de la comunicación en el plazo de doce meses que establece el artículo 14°. Este plazo empezará a contar desde la aprobación de estos Estatutos.

Durante el mismo plazo excepcional citado, la asignación del abono también se podrá obtener a favor del socio o socia que lo pida mediante la presentación de éste o ésta del documento de abono junto con un certificado bancario que acredite que el abono ha sido íntegramente satisfecho durante los últimos cinco años a través de una cuenta de la que sea titular el socio o socia solicitante. El Club notificará fehacientemente esta solicitud al abonado o abonada, para que manifieste su conformidad o disconformidad con la solicitud de nueva asignación en el plazo de dos meses, con la advertencia de que en caso de no manifestar la disconformidad hará efectiva la asignación solicitada. Transcurrido el plazo de dos meses sin recibir respuesta o recibiendo la conformidad del abonado o abonada afectado, el Club asignará el abono al socio o socia solicitante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

La obligación de hacer constar en el censo de electores y electoras la fecha de nacimiento de los socios y socias, establecida por el artículo 41.1., sólo será exigible respecto a los socios y socias ingresados desde el año 1978.

ANEXO